



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de mayo de 1996  
No. 89

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO./169/93, del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1961, 1962, 1949, 1952, 1950, 1958, 1969, 2044, 481-A1, 482-A1, 480-A1, 2037, 454-A1, 1919, 452-A1, 1916, 1932, 1713, 2040, 479-A1, 1721, 1863, 2031 y 1953.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1968, 2052, 2047, 2032, 2049, 2050, 2030, 2041, 2045, 2042, 2051, 1947, 1967, 1954, 1957, 1925, 1935, 2110, 2094, 2102, 2104, 2105 y 2106.

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**V I S T O** para resolver los autos del juicio agrario número **UA/10° DTO./169/93**, en el que **SERGIO BARRIENTOS VERA** demanda de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por conducto de los Integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado, la prescripción positiva sobre un predio de uso común, ubicado en dicho poblado, así como del Registro Agrario Nacional, la nulidad de la inscripción del terreno, que hasta la fecha aparece en favor del poblado mencionado; y reclama, asimismo, su reconocimiento como avecindado; y

Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la prescripción positiva a su favor respecto de una fracción de tierra ejidal, con una superficie de 7,788.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al norte 113.00 metros, con terreno comunal, al sur 95.00 metros, con terreno comunal; al oriente 88.00 metros, con terreno comunal y; al poniente 66.00 metros con terreno comunal; y del Registro Agrario Nacional, demanda la nulidad de la inscripción del citado terreno, que aparece en favor del ejido del poblado de que se trata y la expedición del correspondiente certificado que lo acredite como titular de dicho predio y, además que se le considere como avecindado del mencionado poblado.

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el señor **SERGIO BARRIENTOS VERA**, demandó de la Asamblea General de Ejidatarios y de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Martín Obispo

Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que desde el año de mil novecientos sesenta y seis posee para actividades agrícolas el inmueble referido, el cual no está destinado a asentamientos humanos ni se trata de bosques o selvas; posesión que tiene del mismo de manera pacífica, pública y de buena fe; 2.- Que el Comisariado Ejidal de aquel entonces, integrado por **CLEMENTE DOMINGUEZ, FILIBERTO JIMENEZ Y MARCOS DORANTES**, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, le autorizaron verbalmente a abrir al cultivo la superficie mencionada, por

tratarse de tierras destinadas a agostadero; 3.- Que desde que se le autorizó para iniciar sus labores, cada año estuvo pagando una cantidad de dinero por concepto de contribuciones al ejido, al igual que todos los ejidatarios, lo que implica necesariamente que desde un principio se le consideró como tal, es decir, como titular de las tierras abiertas al cultivo, gozando de todos los privilegios de un ejidatario, ya que se les impusieron las mismas cargas económicas, las cuales se fueron incrementando paulatinamente hasta el quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en que el ahora demandado, Comisariado Ejidal, se negó a recibirle dicho pago; respetándosele, por otra parte la posesión de las tierras en cuestión, ya que ninguno de los comisariados ejidales anteriores, ni por escrito ni físicamente le han impedido tener la posesión de las tierras, con lo que tales omisiones evidencian indubitablemente los requisitos esenciales que se necesitan para usucapir, es decir que la posesión del tierra en cuestión se ha venido realizando en forma pública, pacífica y de buena fe por más de cinco años consecutivos e incluso, que no es el caso, de los diez años si hubiera sido de mala fe; que igualmente se le considere como avecindado en dicho ejido, según lo establece el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicitando asimismo la suspensión de cualquier acuerdo tomado por la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de que se trata, tendiente a desposeerlo del inmueble en referencia, cuya prescripción demanda. Ofreciendo como pruebas, en fotocopias, las siguientes:

1.- Los recibos números, signados por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa (mismos que no presentó ni al momento de su ofrecimiento ni durante el procedimiento).

2.- El oficio número 192/92, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Licenciado HECTOR M. CRUZ GONZALEZ, Jefe de la Promotoría Agraria número doce en Cuautitlán, México.

3.- El plano de la fracción de terreno que tiene en posesión el actor.

4.- La ejecutoria de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 76/92, relativo al juicio de amparo número 732/89 y su acumulado 745/89, promovido por ANDRES CUREÑO HUERTA, EFIGENIO FLORES IBAÑEZ Y SALVADOR TORRES VAZQUEZ, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México.

5.- El Diario Oficial de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis, en que se publicó la resolución presidencial que otorgó dotación de tierras al poblado en referencia.

6.- La ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número 287/991, relativo al juicio de amparo número 588/89 C/I, promovido por ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO y coagraviados ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

7.- El Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicó la resolución presidencial que concedió ampliación de ejido al poblado en referencia.

8.- El acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

9.- El acta de inspección ocular del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete

10.- La testimonial, a cargo de FRANCISCO FLORES ZUÑIGA.

11.- La pericial topográfica y agronómica a cargo del Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES.

12.- La documental pública, consistente en la copia certificada que envió el Comisariado Ejidal, ahora demandado, del acta de inspección ocular llevada a cabo en el ejido donde se ubican los inmuebles que posee el actor, de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

13.- La documental pública, consistente en el informe que rinda la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de quienes eran las personas que en el año de mil novecientos sesenta y seis fungían como presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

14.- La instrumental de actuaciones y;

15.- La presuncional legal y humana.

SEGUNDO.- Por auto de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, se radicó la demanda promovida por el señor SERGIO BARRIENTOS VERA, bajo el expediente número 169/93; ordenándose en dicho auto notificar a las partes (foja 131); habiéndose llevado a cabo las notificaciones respectivas el veintinueve de abril del citado año, como consta en autos (fojas 132 a 134).

Por acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, con fundamento en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria interpretado a contrario sensu, se desechó la demanda del actor por improcedente, dejándose a salvo su derecho para que lo hiciera valer en la vía y forma que considerara conveniente (foja 135). Inconforme con el acuerdo que antecede, el actor, ante el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, promovió el amparo directo número 530/93, el cual fue resuelto por ejecutoria de seis de julio de mil novecientos noventa y tres, que otorgó el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto de que este tribunal deje insubsistente el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres y, en uno nuevo que dicte, admita la demanda presentada por el señor SERGIO BARRIENTOS VERA; y hecho lo anterior, substancie el procedimiento en términos legales y con plenitud de jurisdicción, dicte el fallo que corresponda conforme a derecho (fojas 172 a 182).

En cumplimiento a la ejecutoria de que se trata, este tribunal por sentencia interlocutoria de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, resolvió: Dejar sin efecto el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres; admitir la demanda contenida en el escrito de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, presentado por el señor SERGIO BARRIENTOS VERA y, substanciándose el procedimiento resolver lo que corresponda conforme a derecho (foja 188). Por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, se admitió a trámite la demanda intentada por el actor y se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas en la misma; ordenándose emplazar a los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia, así como al Registro Agrario Nacional, señalándose el diez de noviembre del citado año para la celebración de la audiencia de ley (a foja 188); habiéndose realizado los emplazamientos respectivos en términos de ley, el quince de octubre de mil novecientos noventa y tres al Registro Agrario Nacional por exhorto y el veintiséis de noviembre del mismo año a los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia (fojas 189 a 196). Por acuerdo de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, se dirigió la audiencia de ley que se tenía señalada para el diez de noviembre del citado año, fijándose como nueva fecha para la celebración de la misma el siete de diciembre del precitado año (foja 198).

**TERCERO.-** Por oficio número 7886, de tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, presentado el nueve del mismo mes y año, la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, dio contestación a la demanda de prescripción positiva, promovida por el señor SERGIO BARRIENTOS VERA, en los siguientes términos: En cuanto a los hechos numerados del uno al tres del escrito de demanda ni se afirman, ni se niegan por no ser hechos propios del Registro Agrario Nacional; que independientemente de lo anterior, manifiesta: Que por resolución presidencial de fecha doce de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre del mismo año, se dotó al poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan,

Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de trescientas treinta y cuatro hectáreas; quedando inscrito el citado fallo en dicha institución, el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con número de registro 876, foja 59, volumen 10; y que a través de la resolución presidencial de veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, se otorgó por concepto de ampliación de ejido al referido poblado una superficie de 102-40-00 hectáreas de las que 2-40-00 hectáreas son de riego y 100-00-00 hectáreas de temporal, cuya superficie fue tomada íntegramente de la Hacienda de Coamatla, propiedad del señor FELICIANO COBIAN y con las que se formaron trece parcelas, para doce de los capacitados y la parcela escolar; quedando asentado lo anterior en dicho Órgano Desconcentrado el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno, con el número de registro 603, en la foja 206, del volumen 8. Oponiendo como excepciones la falta de acción del actor, quien funda su pretensión en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, lo que resulta improcedente, toda vez que dicho precepto establece que quien hubiera poseído tierras ejidales durante un periodo de cinco años, si la posesión es de buena fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela y que el poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente; ahora bien, dicho ordenamiento legal entró en vigor el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, y el actor no se encuentra dentro de los supuestos previstos por el mismo, en virtud de que con la presentación de su escrito de demanda no acredita haber poseído durante cinco años el predio que reclama, contados a partir del momento en que entró en vigor la Ley Agraria, toda vez que la posesión de los bienes ejidales realizada durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria, no puede computarse para adquirir los mismos por prescripción, dado que este ordenamiento legal establecía que los bienes ejidales eran inalienables, inembargables e imprescriptibles y, de tomarse en cuenta el lapso de posesión durante la vigencia de dicha ley, es decir, antes de la entrada en vigor de la Ley Agraria, se estaría dando efectos retroactivos a esta última en perjuicio del núcleo de población de que se trata contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ofreciendo como pruebas, las siguientes:

1.- Las documentales, consistentes en los Diarios Oficiales de la Federación, de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho.

2.- La presuncional legal y humana y;

3.- La instrumental de actuaciones

**CUARTO.-** Con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se dio inicio a la audiencia de ley, con la comparecencia de las partes, en la que el tribunal tuvo por ratificada la demanda del actor, en todas y cada una de sus partes y por ofrecidas las pruebas que en la misma se señalan; y, por contestada la demanda por parte de la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, por hechas valer las

excepciones y defensas que opone y por ofrecidas las pruebas que menciona en su escrito de contestación. Asimismo los codemandados, Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de que se trata, dieron contestación a la demanda, mediante escrito presentado en la misma diligencia, en los siguientes términos: Que se niega la acción y derecho del actor, toda vez que las pretensiones que solicita se deben desechar de pleno derecho ya que los terrenos de uso común de los cuales demanda la prescripción obtuvo la posesión de los mismos en forma irregular a partir de junio de mil novecientos ochenta y siete y es improcedente por tratarse de terrenos de uso común, en razón de que no llena los requisitos de los artículos 73 y 74 de la Ley Agraria vigente, por estar acreditado y demostrado por el actor que la superficie que ocupa no corresponde a terrenos parcelados; que sin embargo demandó en el amparo número 588/89 Toca en Revisión número 287/91, de las autoridades internas del ejido, se le reconocieran los derechos sobre los terrenos de uso común que viene ocupando, mismos que fueron repartidos con carácter preferencial entre los ejidatarios titulares, según Asamblea General Extraordinaria de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, atento a las facultades que le confería el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y como se interrumpió la posesión pacífica y honesta a que se refiere en su demanda inicial, por lo que debe desecharse y declararse improcedente la demanda de prescripción por ser inoperante, ya que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 48, primera parte, de la Ley Agraria; y de conformidad con lo que disponen los artículos 73 y 74 de dicho ordenamiento legal, los mencionados terrenos son inembargables, imprescriptibles e inalienables, lo que hace improcedente la pretensión del actor. Reconviene los codemandados al actor, la restitución del terreno de uso común que ha venido cultivando en su beneficio en una superficie de aproximadamente 7,788.00 metros cuadrados, con las colindancias señaladas en el escrito inicial de demanda de la parte actora, toda vez que siendo la Asamblea General de Ejidatarios la máxima autoridad dentro del ejido del poblado en cuestión, la cual no le ha reconocido ni le quiere reconocer derechos de vecindado ni de posesión al actor, por haber tomado los terrenos de uso común de propia autoridad, sin tomar en cuenta a la citada asamblea. Ofreciendo como pruebas de su parte, las siguientes:

1.- La confesional del señor SERGIO BARRIENTOS VERA (desahogada en diligencia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a foja 308 vuelta y 309).

2.- La testimonial a cargo de LUIS CALZADA JIMENEZ y JOSE TRINIDAD DOMINGUEZ.

3.- La pericial topográfica a cargo del Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA (a foja 421 a 424)

4.- La inspección ocular en el terreno materia de litis (desahogada en diligencia de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a foja 308 vuelta y 309).

5.- Copia certificada del acta de inspección ocular e investigación, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

6.- Copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

7.- Copia certificada de primera convocatoria de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno.

8.- Copias certificadas del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno.

9.- Copia certificada de ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dictada en el amparo en revisión número 287/91, relativo al juicio de amparo número 588/89 C/I.

10.- Copia simple del acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

11.- Copia certificada de convocatoria de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

12.- Copia certificada del acta de asamblea de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

13.- Copia del acta de inspección ocular, de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y;

14.- Copia certificada de la sentencia de quince de enero de mil novecientos noventa y dos, dictada en el juicio de amparo número 686/91, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México.

Objetando los codemandados en la propia diligencia las pruebas ofrecidas por la actora, con excepción de las documentales, consistentes en las resoluciones dictadas en los juicios de amparo mencionados, las cuales hicieron suyas; teniendo el tribunal por contestada la demanda en términos del escrito exhibido por los codemandados y por ofrecidas las pruebas detalladas en el mismo, así como por formulada la demanda reconventional en contra de la señor SERGIO BARRIENTOS VERA la restitución de una superficie aproximada de 7,788.00 metros cuadrados, de la que se le corrió traslado para que formulara su contestación; señalándose el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro para la continuación de la citada

diligencia (fojas 206 a 209) En escrito de diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el actor nombró como perito al Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, el cual se tuvo por designado por acuerdo de catorce de diciembre del citado año (foja 300 y 301).

**QUINTO.-** En diligencia de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el actor presentó dos escritos sin fecha, dando con el primero contestación a la demanda reconvenzional planteada en su contra, en la siguiente forma: Que la pretensión que reclaman los codemandados es improcedente, en virtud de que están demandando algo que se tiene, en efecto, "restituir", significa entre otras acepciones devolver una cosa, lo que en el presente caso no es factible, ya que la misma continúa perteneciendo al ejido y, que su acción está encaminada a la posesión en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de titular de derechos de ejidatario, oponiendo como excepciones y defensas: 1.- La falta de acción; 2.- La falta de derecho, 3.- La de oscuridad; 4.- La de imprecisión; 5.- La de falsedad; 6.- La de prescripción positiva a su favor que deriva del artículo 48 de la Ley Agraria y, 7.- La defensa que deriva de todo lo aseverado y planteado en su escrito inicial de demanda; ofreciendo en el segundo de sus escritos las siguientes pruebas:

1.- La documental, consistente en el certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (a fojas 317).

2.- Cuatro recibos originales expedidos por el Comisariado Ejidal del poblado en referencia. (mismos que no presentó ni al momento de su ofrecimiento ni durante el procedimiento).

3.- Los talonarios que corresponden a los recibos antes referidos, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta le es imposible presentarlos por obrar en poder de su contraparte, de quien solicita se le requiera para que los exhiba (el codemandado manifestó bajo protesta de decir verdad no poderlos presentar por no obrar en su poder).

4.- La confesional a cargo de los miembros del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión (desahogada en diligencia de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a fojas 310 vuelta)

5.- La inspección judicial que practique este tribunal en los terrenos materia de litis y;

6.- Las copias certificadas exhibidas por su contraparte al dar contestación a la demanda en el principal, las cuales hace suyas y solo por lo que respecta a las que corresponden a las presentadas por el oferente en copias fotostáticas con su escrito inicial de demanda.

Por su parte los codemandados en la misma diligencia objetaron las pruebas ofrecidas por el actor, solicitando se desecharan por improcedentes, ya que no tienen relación con la litis planteada y ofrecieron como pruebas: 1.- La confesional a cargo del actor. 2.- La testimonial, 3.- La inspección judicial y; 4.- La pericial. Mismas que ya habían sido ofrecidas con anterioridad. Teniendo el tribunal por ofrecidas las pruebas presentadas por las partes, previniendo a la parte actora para que con fundamento en los artículos 129 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con las pruebas documentales que en fotocopias exhibió, presente copias certificadas, si se refieren a documentos públicos y originales, si se refieren a documentos privados; requiriendo asimismo a los miembros del Comisariado Ejidal para que exhiban el acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, si es que obra en su poder, ordenando por otra parte girar oficios a la Secretaría de la Reforma Agraria para que informe que personas fungían como Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento en el año de mil novecientos sesenta y seis. Procediéndose en la misma diligencia al desahogo de la confesional de los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS Y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, y la testimonial a cargo de FRANCISCO FLORES ZUÑIGA, pruebas ofrecidas por el actor; así mismo se desahogó de la confesional del señor SERGIO BARRIENTOS VERA y la testimonial a cargo de LUIS CALZADA JIMENEZ Y JOSE TRINIDAD DIMINGUEZ, pruebas ofrecidas por los codemandados, Integrantes del Comisariado Ejidal del multicitado poblado; fijándose como fecha para la continuación de la diligencia el catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 306 a 311).

**SEXTO.-** En la diligencia de catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la parte actora ofreció como pruebas supervinientes, en copias simples, en escrito presentado en la misma fecha, las siguientes:

1.- Copia del convenio celebrado con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido de San Martín Obispo Tepetitlan y la empresa denominada Desarrollo Programado, S.A de C.V.; documento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no poder presentar en original por estar en poder de su contraparte, solicitando se le requiera para que lo exhiba (a foja 347 a 369).

2.- El informe que rinda la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y la Procuraduría Agraria en la misma Entidad Federativa, respecto de su intervención y participación dentro del convenio a que se hizo referencia, en relación a los terrenos ejidales a que se refiere el mencionado convenio; de la que solicita se giren los oficios de estilo correspondientes.

3.- El informe que rinda el Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli de la misma Entidad Federativa, respecto a su intervención y participación dentro del precitado convenio.

4.- Del oficio sin número de fecha cuatro de agosto de mil

novecientos noventa y cuatro, dirigido al Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME, apoderado legal de la empresa Desarrollo Programado, S. A. de C. V., por el Licenciado GERARDO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad no poder presentar el original por encontrarse en poder de la citada Autoridad Municipal, solicitando se le requiera en términos de ley para que lo presente (a foja 360).

5 - La copia fotostática de la oferta o policitación dirigida al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Ingeniero ALFREDO TURRENT REQUEME y los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en comento; solicitando se le requiera a dicha Autoridad Municipal para que presente el original (a foja 361).

6.- Copia del plano informativo de los terrenos de uso común del ejido en referencia, respecto de los terrenos en posesión de personas ajenas al ejido, firmado por el Delegado Agrario y levantado y calculado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS; solicitando se requiera a dicha dependencia para que exhiba el original que obra en su poder (a foja 368).

7 - La copia del informe de quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, dirigido al Delegado Agrario en el Estado de México por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS respecto de la localización de los terrenos de uso común del ejido en cuestión; documento del que solicita se le requiera a la citada Dependencia Agraria por tener el original en su poder (a foja 369 a 373).

8 - El informe que rinda la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, respecto de todos los trámites, gestiones, trabajos de campo y trabajos en general que se hayan elaborado o tenga en su poder, en relación con los terrenos de uso común en posesión de personas ajenas al ejido mencionado y que se relacionen con las pruebas que se describen en los apartados seis y siete que anteceden.

9.- Copia del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, levantada por el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con relación al expediente número 588/90; de la que solicita se le requiera a la citada autoridad para que exhiba el original (a foja 374).

10.- La copia de la primera convocatoria de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y dos, a asamblea de treinta de agosto del mismo año; de la que solicita se le requiera a la demandada por obrar en su poder el original.

11 - El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, de la que solicita se requiera el original a la parte demandada (a foja 544) y;

12.- La nota periodística, certificada del diario o periódico "Reforma Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos

noventa y cuatro, año uno, número ochenta y cinco, y que aparece en la página 24A, Sección Negocios, Economía, Mercados, Finanzas Personales, bajo los títulos de: "Economía Metropolitana, Invertirán MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DOLARES, edificarán otra Ciudad Satélite, desarrollarán Perinorte, en Cuautitlán Izcalli, en conjunto serán cien hectáreas mayor que Santa Fe, nota elaborada por OSIEL CRUZ (a foja 380).

Ofreciendo además en copias certificadas de las que había ofrecido en copias simples en su escrito de demanda, las siguientes: 1.- Del acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y; 2.- Del acta de inspección ocular de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete; teniendo el tribunal por ofrecidas por el actor las mencionadas pruebas, se requirió a los peritos para que presentaran su peritaje, se ordenó girar oficio a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República a fin de que en auxilio de este Tribunal designara un perito en materia de topografía que fungiera en carácter de tercero en discordia y se dirigió la diligencia para el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 339 a 341).

Por escrito de dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, los codemandados objetaron las de las pruebas supervinientes ofrecidas por el actor en la diligencia de catorce de marzo del citado año (foja 407 a 410). Por oficio número 434052 de veintiocho de marzo del año próximo pasado, el Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó al tribunal, el nombre de las personas que fungieron como autoridades ejidales en el año de mil novecientos sesenta y seis, del poblado denominado San Martín Obispo o Tepetlixpa, del Municipio de Cuautitlán, en el Estado de México (foja 411). Por escrito de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, presentado el once del mismo mes y año, el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA, perito designado por los codemandados, rindió su dictamen del que se desprende: Que la superficie que viene ocupando el actor dentro de los terrenos de uso común del ejido del poblado en comento es de 7,788.00 metros cuadrados, de conformidad con el acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, que actualmente el actor dice tener en posesión 7,788.00 metros cuadrados, que por predominar en el terreno tepetate, que no es posible determinar la producción del mismo, pues no es apto para la agricultura; que en caso de que hubiera producción, el ingreso de dicha superficie en efectivo, no permite el sostenimiento de una familia durante un año; que la calidad de los terrenos de uso común está dentro de la clasificación de terrenos cerril que se utiliza para el sostenimiento de ganado vacuno, lanar, caprino y caballar; que los terrenos que señala el actor son terrenos ejidales de uso común del poblado que nos ocupa y que la verificación que física y técnica que hizo el perito del terreno de que se trata, fue tomando como base la inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y el plano de ejecución de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, relativo a la resolución presidencial de doce de agosto del mismo año (fojas 421 a 423); peritaje que fue ratificado en todas y cada una de sus partes por el citado profesionalista en comparecencia ante este tribunal de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (foja 424). La parte actora

mediante escrito de fecha diecisiete de mayo del año próximo pasado, objetó dicho dictamen (a foja 426) y mediante escrito presentado en fecha dieciocho de mayo del año próximo pasado exhibió plano topográfico de la fracción de terreno que tiene en posesión el actor (a fojas 430 a 432).

Con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Secretario de Acuerdos certificó e hizo constar que con fecha ocho de marzo del mismo año, se integró un cuaderno común de pruebas para diversos expedientes, dentro de los cuales se encuentra el número 169/93, que es objeto de la presente resolución; y por acuerdo de la misma fecha se ordenó hacer del conocimiento de las partes la integración del expediente común de diversas pruebas, relacionadas con los diversos juicios que se mencionan en la certificación (foja 433 y 434). En la diligencia de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el abogado patrono de la actora, solicitó al tribunal, requerir a la demandada para que presentara documentos que le fueron solicitados. Y objeto el plano que obra en el cuadernillo común de pruebas; y ofreció además como pruebas supervinientes la siguientes:

1.- El Oficio enviado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, respecto a la información que solicita en el expediente número 163/93 y que se relaciona con esta causa.

2.- La escritura pública 16336 de veinte de diciembre de mil - novecientos noventa y tres a que se hace referencia en el oficio antes mencionado.

3.- El propio cuaderno común de pruebas que se tramita anexo a este expediente por cuerda separada, respecto a toda la documentación que se encuentra agregada al mismo y la que se agregue con posterioridad.

Teniendo el tribunal por admitidas las pruebas documentales supervinientes ofrecidas por el actor; ordenando por otra parte como lo solicita el propio actor, girar oficio al Licenciado GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público número nueve de Cuautitlán, Estado de México, para que remita la copia certificada que indica, fijándose como fecha para la prosecución de la diligencia el cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 435 y 436).

En escrito veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, presentado el treinta y uno del mismo mes y año, el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito nombrado por la actora, rindió su peritaje y lo ratificó en la misma fecha, del que se desprende lo siguiente: Que el terreno en conflicto se ubica y localiza dentro del perímetro de los terrenos de la dotación del ejido del poblado en referencia; que no se encuentra destinado a asentamientos humanos; que está dedicado al cultivo de maíz y frijol; que no constituye zona boscosa y mucho menos selvática; que dichos terrenos originalmente fueron de agostadero por resolución presidencial; que las medidas del terreno en cuestión, son: Al norte 133.00 metros, al sur 95.00 metros, al oriente 88.00 metros, y al poniente 66.00 metros, y colinda con terrenos del ejido del mismo poblado; que el terreno en cuestión fue abierto al cultivo desde el año de

mil novecientos sesenta y seis, como se desprende del acta de inspección de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y demás antecedentes que obran en los archivos de la Delegación Agraria en el Estado de México, que el terreno es arcilloso-arenoso, y en las partes altas tepetatoso, con capa arable de aproximadamente treinta centímetros de profundidad; y que el actor ocupa una superficie de 7,788.00 metros cuadrados, considerados como terrenos ejidales (fojas 437 a 442). Mismo que fue objetado por el codemandado, Comisariado Ejidal, mediante escrito de fecha seis de junio del mismo año. (según consta a fojas 446 a 448). Por oficio de seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Notario Público número tres, de Cuautitlán Izcallí, Estado de México, Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, informó a este Tribunal que no ha intervenido en ninguna operación donde participe el ejido que nos ocupa y la empresa de Desarrollo Programado S.A. de C.V., ni ninguna otra persona física o moral, ni de orden oficial, estatal o municipal (a foja 449).

En la diligencia de cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en razón de que se encontraba pendiente de integrarse la prueba pericial se diferió la diligencia para el día veintiséis de octubre del mismo año. (fojas 460). Por oficio número 11792 de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro la Dirección General de Servicios Periciales designó como perito en materia de topografía en carácter de tercero en discordia, al Ingeniero FAUSTO AGUILAR ANGULO, quien compareció a este Tribunal a aceptar y protestar el cargo el veintiocho de septiembre del mismo año, y por oficio de fecha once de octubre del citado año, se recibió en este Tribunal el dictamen del citado perito, quien el veintinueve de octubre de mencionado año lo ratificó (según consta a fojas 462, 464, 466, 468, y 472 a 493).

SÉPTIMO.- En la diligencia del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el señor HERIBERTO CUREÑO FUENTES, presidente del comisariado ejidal, hizo del conocimiento del tribunal que con fecha treinta y uno de julio del mismo año se había realizado el cambio de los órganos representativos del ejido del poblado en comento, resultando electos ANDRES FLORES NORIEGA, JESUS FLORES FLORES Y MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS, como presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal y los señores LUIS CUREÑO DOMINGUEZ, RAMON VILLELA RIVAS Y MARIA SILVA RUIZ, como presidente, secretario y segundo secretario del Consejo de Vigilancia; exhibiendo copia certificada de la asamblea de la citada fecha en que fueron electos; identificándose en la audiencia los nuevos órganos de representación del ejido, para acreditar su personalidad. Personalidad que se tuvo por acreditada, y se fijó como fecha para llevar a cabo la prueba de inspección ocular el veintinueve de noviembre del mismo año, ordenando notificar a los peritos de las partes, así como al tercero en discordia para estar presentes en el desahogo de la misma y señalándose como fecha para la continuación de la diligencia el catorce de diciembre del mencionado año (foja 473 a 490). Por escrito presentado ante este Tribunal el señor SERGIO BARRIENTOS VERA, parte actora en el presente juicio, revocó el nombramiento a su abogado patrono, por lo que con fundamento en el artículo 179 de la Ley Agraria se dio vista a la Procuraduría Agraria para que interviniera conforme a sus atribuciones legales. El Topógrafo ALFONSO

VILLAVICENCIO FLORES, perito de la parte actora, en comparecencia de once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó que la firma que aparece en el plano exhibido por SERGIO BARRIENTOS VERA, fue puesto de su puño y letra, reconociendo asimismo el contenido de las medidas y colindancias que se desprenden de dicho plano, por ser auténticas, ya que se tomaron físicamente en el terreno (a foja 494).

Con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se llevó a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular en el predio materia de la litis por personal de este tribunal (a foja 497). En la diligencia de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, la parte actora se presentó sin asesoría jurídica, por lo que se le requirió para que designara abogado patrono, o en su defecto compareciera a la Procuraduría Agraria para que se le asignara un defensor, por lo que se difirió la diligencia para el día trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco (según conta a foja 500).

Por acuerdo de trece de enero del año en curso, se fijó el catorce de febrero del mismo año, como fecha para el desahogo de la prueba de junta de peritos (a foja 502). En la precitada fecha, compareció la parte actora sin asesor jurídico, por lo que se difirió la diligencia (a foja 513). El trece de marzo del mismo año, compareció la parte actora con un defensor de la Procuraduría Agraria, por lo que se fijó el veintisiete de abril del mismo año como fecha para el desahogo de la prueba de junta de peritos (foja 514). Por acuerdo de fecha diez de abril del mismo año, se señaló el veinticinco de abril para el desahogo de la prueba de junta de peritos (foja 518). Fecha en que con la comparecencia de las partes, de los peritos nombrados por las mismas y del perito tercero en discordia, nombrado por la Procuraduría General de la República, se desahogó la prueba de junta de peritos. Por otra parte, obra en el expediente en estudio copia certificada de la acta de audiencia de ley celebrada el día seis de febrero del año en curso en el expediente TUA/10° DTO. /154/93, en la que se acordó que fuera agregada esta copia a cada uno de los expedientes en donde se encuentra ofrecida la prueba de junta de peritos, ya que las respuestas que dieron a las preguntas formuladas los peritos en esa diligencia son carácter general y son válidas para todos los demás juicios ( a fojas 514 a 538). En la misma diligencia se ordenó se hicieran los requerimientos necesarios a fin de integrar al expediente en estudio y se difirió la diligencia para el día dos de agosto del año en curso, para que en el caso de que estuviera debidamente integrado el expediente en que se actúa se presentaran los alegatos de cada un de las partes (fojas 525 a 527). Por acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, se previno a los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, para que en un término de ocho días exhibieran los documentos que les fueron requeridos o manifestaran el impedimento para no hacerlo (foja 539). Mediante escrito presentado el nueve de junio del presente año los codemandados dieron cumplimiento al requerimiento que antecede, anexando, para ser agregados al cuaderno común de pruebas y al expediente en que se actúa, los siguientes documentos: 1.- Copia certificada de la convocatoria de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos; 2.- Copia certificada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos y; 3.- Por lo

que hace al plano interno del ejido, éste ya fue enviado por el Delegado del Registro Agrario Nacional, el cual ya obra en el cuaderno común de pruebas a foja 352 (fojas 541 a 554); habiendo recaído al anterior escrito acuerdo de doce de junio del presente año, que tuvo por presentada por los codemandados la documentación que le fue requerida, de la que se ordenó agregar una copia certificada al cuaderno común de pruebas para los efectos legales (foja 555). Por escrito presentado el veintinueve de junio del año en curso, los Integrantes del Comisariado Ejidal hicieron del conocimiento de este tribunal, lo siguiente: "Que estamos dispuestos a ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores con el fin de dar por solucionados los juicios que nos ocupan con el siguiente entendido: a) - Deberán desistirse de la acción intentada y hacer entrega de los terrenos que actualmente ocupan; b).- En el supuesto caso de que haya una o varias personas en los terrenos materia de los conflictos, solo se hará entrega de quinientos metros cuadrados al actor en forma global; c).- Solo se hará entrega de la cesión y reconocimiento antes citada a todas aquellas personas que realmente proceda se le haga entrega de dicha superficie, ya que en la especie, se ha logrado determinar que existen algunos actores que no tienen posesión alguna, ya sea por haber fraccionado o bien carecen de posesión alguna y; d).- En el entendido de que aquellas personas que tengan construcciones se le respetara siempre y cuando no excedan la superficie antes señalada, asimismo, en el supuesto de que la construcción no exceda el límite antes estipulado se les hará entrega de la superficie faltante hasta completar quinientos metros cuadrados" (foja 556); escrito al que recayó el acuerdo de cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco, que tuvo por hecha la propuesta de los codemandados para llegar a una solución conciliatoria en el presente juicio, ordenando dar vista de la misma al actor para que manifieste lo que a su derecho convenga (foja 558).

En la diligencia de dos de agosto del presente año, el actor solicitó un término de tres días para formular sus alegatos, por su parte el codemandado Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión presentó un escrito que contiene los alegatos de su parte, por lo que el tribunal por formulados los alegatos del codemandado y por reservado el derecho del actor para presentarlo en el término de tres días, lo cual hizo en fecha ocho de agosto del mismo año (fojas 559 a 567). Reservandose el Tribunal dictar sentencia con fundamento en el artículo 188 de la Ley Agraria.

**OCTAVO.-** En el cuaderno común de pruebas que se ordenó formar por acuerdo de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el cual ofreció como prueba el actor, obran las siguientes:

1.- Cinco ejemplares del Reglamento Interior del Ejido del poblado de que se trata de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

2.- Copias simples del plano de la dotación de ejido otorgada al poblado San Martín Obispo Tepetitlpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. (foja 8 a 12).

3.- Copia certificada del acta de inspección ocular de treinta y

uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete (fojas 15 a 21).

4.- Copia certificada del acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 22 a 34).

5.- Original del periódico "Reforma, Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (foja 14).

6.- Copia certificada del oficio de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Pública número nueve de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (foja 38).

7.- Escrito de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, con el que proporciona los datos técnicos generales de cuarenta y siete expedientes, consistentes en:

a).- Ortofotos del vuelo del año de mil novecientos ochenta y nueve, de los números 1947, 1948, 1949, 1908, 1909 y 1910, a escala 1:5000, donde afirma se localizan los terrenos de los actores y los límites de los linderos ejidales del poblado en referencia.

b).- Copia heliográfica de los planos oficiales de permuta y dotación de ejido del poblado que nos ocupa, a escala 1:1000.

c).- Copia heliográfica del plano informativo formulado por personal de la Delegación Agraria Estatal, a escala 1:1500, de los terrenos de uso común, respecto de setenta y nueve individuos posesionarios (fojas 41 a 43).

8.- Copia certificada del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, practicada por el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, México (fojas 46 a 50).

9.- Oficio número 2090, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Delegado Agrario en el Estado de México, remite a este tribunal copias certificadas de la siguiente documentación:

a).- Del oficio número 4633 de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

b).- Del acuerdo de archivo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, emitido por la Comisión Agraria Mixta.

c).- Del oficio de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el señor HUGO S. DE LEON GALVAN.

d).- Del acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

e).- De la primera convocatoria a Asamblea de Ejidatarios, fechada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

f).- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

g).- Del oficio número 2438 de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Delegado Agrario en el Estado.

h).- Del informe de comisión rendido por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

i).- Del oficio de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, rinde informe de comisión al Delegado Agrario Estatal, incluyendo el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos (fojas 51 a 106).

10.- Copia certificada del escrito de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público número tres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (foja 114).

11.- Escrito de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado GERARDO MENDOZA POWELL; titular de la Notaría número nueve en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo a este tribunal copias certificadas de los siguientes documentos:

a).- De la escritura número 16,336, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres y sus anexos.

b).- Del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos (fojas 116 a 249).

c).- Anexo "A", convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

d).- Anexo "B", relación de ejidatarios que suscriben el convenio citado.

e).- Anexo "E", plano maestro del citado convenio.

f).- Anexo "F", datos generales de los fideicomitentes del contrato de fideicomiso.

g).- Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que confiere, "CONFIA", S.A., Institución de Banca Múltiple. Abaco Grupo Financiero, a favor del Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO.

h).- Escritura número 15,244, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli, México, otorgada

por los ejidatarios del poblado que nos ocupa a favor de PEDRO HUERTA BARRIENTOS para analizar y suscribir un convenio de concertación que cumpla con los puntos formulados por la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V.

i).- Escritura número 15,252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que los ejidatarios del poblado de referencia otorgan poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en cita.

j).- Escritura número 16,357 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que se le otorga poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, por un grupo de ejidatarios.

k).- Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene poder para pleitos y cobranzas y actos de administración de dominio, que otorga la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., en favor de MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO LICEA MAYORAL.

12.- Oficio número SGG/0284/94, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General del Gobierno del Estado de México (foja 261).

13.- Copia certificada de oficio número 2207/94 de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México y copia simple del convenio de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos (fojas 280 a 292).

14.- Oficio número CJ/0004/94 de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria.

15.- Fax de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México (foja 301).

16.- Copia certificada del escrito de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, comisionado por el Delegado Agrario en el Estado de México (foja 303).

17.- Informe de comisión de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, signado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS (foja 308).

18.- Copia certificada del acta de asamblea de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (foja 313).

19.- Copia certificada de la primera convocatoria de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (foja 318).

20.- Copia certificada del acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (foja 322).

21.- Oficio número 05375 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado FERNANDO FLORES TREJO, Director de lo Contencioso de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, conteniendo copias certificadas:

a) Del acta de Asamblea General de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

b) Del catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron certificados parcelarios en el poblado en referencia

c) Del plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común (fojas 333 a 352).

22.- Del oficio número SDRAJ/0106/95, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México (foja 354).

23.- Del acta de audiencia de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número 140/93 (foja 356).

24.- Del escrito de fecha ocho de junio del año en curso, signado por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, en el que exhiben documentos que les fueron requeridos en diversos expedientes, dentro de los cuales se encuentra el que es materia del presente juicio, consistente en:

1.- De la convocatoria de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

2.- Del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, debidamente certificada al igual que la primera documental y,

3.- El plano interno del ejido que ya fue enviado por el Delegado del Registro Agrario Nacional y que obra a foja 352 del cuaderno común de pruebas (fojas 360 a 374).

25.- Del escrito de fecha doce de junio del presente año, signado por el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA en el que anexa plano parcelario del ejido de San Martín Obispo Tepetlilpan, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y uno, en copia simple (fojas 375 y 376)

26.- Del escrito de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular

de la Notaría Número nueve, en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo copia simple de su diverso escrito de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 378 a 380).

27.- Del escrito de fecha veintisiete de junio del presente año suscrito por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, informando a este tribunal que en su carácter de dueños de las parcelas

llegaron por consenso a determinar que están dispuestos a ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores con el fin de dar por solucionados los juicios que les ocupan, bajo ciertas bases que se especifican en el mismo (foja 382).

28.- Del escrito de fecha cinco de julio del año en curso, signado por el abogado patrono de la parte actora, Licenciado MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, anexando al mismo como pruebas:

a).- Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno y;

b).- Copia simple en la que se indica el parcelamiento por número de parcela y número de título, entre los ejidatarios del poblado en referencia (fojas 385 a 413).

29.- Del oficio número SFP/IGCEM/378/94, de fecha dos de agosto del año en curso, suscrito por el Licenciado JOSE CARMEN MORENO HERNANDEZ, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remite los productos cartográficos del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan (fojas 1 a 37 del tomo 2) y;

30.- Del escrito de la parte demandada de fecha siete de agosto del presente año, con el que exhibe el reglamento interno del poblado en referencia, relativo al mes de abril de mil novecientos ochenta y seis (foja 43 a 49 del tomo 2).

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución General de la República, 1º, 163 y 189 de la Ley Agraria vigente, 1º, 2º fracción II y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

**SEGUNDO.-** El Registro Agrario Nacional y los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio

de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, demandados en el presente juicio, fueron debida y legalmente emplazados para comparecer al mismo, como se advierte de las notificaciones personales que obra en autos a fojas (192 a 196, 204 y 205), de fecha quince de octubre y veintiséis, de noviembre de mil novecientos noventa y tres quedando así satisfechas las garantías de audiencia y legalidad señaladas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República.

**TERCERO.-** La litis en el presente caso consiste en determinar si es procedente la acción de prescripción positiva que ha intentado el señor SERGIO BARRIENTOS VERA, con base en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Agraria, quien demanda que se le reconozcan derechos sobre un predio con una superficie de 7,788.00 metros cuadrados de terreno de uso común, ubicada en el ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, así como el reconocimiento como avecindado del mismo lugar, o, en su caso, si es procedente la acción restitutoria de la superficie aproximada citada que reclaman del actor, los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, en su acción reconvenional.

**CUARTO.-** De la instrumental de actuaciones, considerando también el cuaderno común de pruebas, así como las documentales aportadas por las partes, se hace el siguiente resumen:

1.- Recibos originales expedidos por el Comisariado Ejidal del poblado en referencia, los cuales no fueron presentados ni al momento de su ofrecimiento ni durante el procedimiento.

2.- El oficio número 192/92, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Licenciado HECTOR M. CRUZ GONZALEZ, Jefe de la Promotoría Agraria número doce en Cuautitlán, México.

3.- El plano de las fracciones de terreno que tiene en posesión el actor.

4.- La ejecutoria de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el toca al amparo en revisión número 76/92, relativo al juicio de amparo número 732/89 y su acumulado 745/89, promovido por ANDRES CUREÑO HUERTA, EFIGENIO FLORES IBAÑEZ Y SALVADOR TORRES VAZQUEZ, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México.

5.- El Diario Oficial de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis, en que se publicó la resolución presidencial que otorgó dotación de tierras al poblado en referencia.

6.- La ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del

Segundo Circuito, en el Toca al Amparo en Revisión número 287/991, relativo al juicio de amparo número 588/89 C/I, promovido por ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO y coagraviados ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México.

7.- El Diario Oficial de la Federación de fecha treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicó la resolución presidencial que concedió ampliación de ejido al poblado en referencia.

8.- El acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

9.- El acta de inspección ocular del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

10.- La documental pública, consistente en el informe que rinda la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de quienes eran las personas que en el año de mil novecientos sesenta y dos fungían como presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

11.- La documental, consistente en el certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

12.- Los talonarios que corresponden a los recibos antes referidos.

13.- Oficio número SGG/0284/94, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General del Gobierno del Estado de México.

14.- Copia certificada de oficio número 2207/94 de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México.

15.- Oficio número CJ/0004/94 de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria.

16.- Fax de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, en el que informa la participación que tuvo en el convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

17.- Del oficio sin número de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME, apoderado legal de la empresa Desarrollo Programado, S. A. de C. V., por el Licenciado GERARDO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

18.- La copia fotostática de la oferta o policitación dirigida al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELMEN y los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en comento.

19.- Copia del plano informativo de los terrenos de uso común del ejido en referencia, respecto de los terrenos en posesión de personas ajenas al ejido, firmado por el Delegado Agrario y levantado y calculado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS.

20.- El informe que rinda la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México; respecto de todos los trámites, gestiones, trabajos de campo y trabajos en general que se hayan elaborado o tenga en su poder, en relación con los terrenos de uso común en posesión de personas ajenas al ejido mencionado.

21.- Copia del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, levantada por el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con relación al expediente número 588/90.

22.- La copia de la primera convocatoria de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y dos, a asamblea de treinta de agosto del mismo año.

23.- El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

24.- La nota periodística, certificada del diario o periódico "Reforma Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, año uno, número ochenta y cinco, y que aparece en la página 24A, Sección Negocios, Economía, Mercados, Finanzas Personales, bajo los títulos de: "Economía Metropolitana, Invertirán MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DOLARES, edificarán otra Ciudad Satélite, desarrollarán Perinorte, en Cuautitlán Izcalli, en conjunto serán cien hectáreas mayor que Santa Fe, nota elaborada por OSIEL CRUZ.

25.- Cinco ejemplares del Reglamento Interior del Ejido del poblado de que se trata de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

26.- Copias simples del plano de la dotación de ejido otorgada al poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

27.- Escrito de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, con el que proporciona los datos técnicos generales de cuarenta y siete expedientes, consistentes en:

a).- Ortofotos del vuelo del año de mil novecientos ochenta y nueve, de los números 1947, 1948, 1949, 1908, 1909 y 1910, a escala

1:5000, donde afirma se localizan los terrenos de los actores y los límites de los linderos ejidales del poblado en referencia.

b).- Copia heliográfica de los planos oficiales de permuta y dotación de ejido del poblado que nos ocupa, a escala 1:1000

c).- Copia heliográfica del plano informativo formulado por personal de la Delegación Agraria Estatal, a escala 1:1500, de los terrenos de uso común, respecto de setenta y nueve individuos posesionarios (fojas 41 a 43).

28.- Oficio número 2090, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Delegado Agrario en el Estado de México, remite a este tribunal copias certificadas de la siguiente documentación:

a).- Del oficio número 4633 de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

b).- Del acuerdo de archivo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, emitido por la Comisión Agraria Mixta.

c).- Del oficio de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el señor HUGO S. DE LEON GALVAN.

d).- Del acta de inspección ocular de fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

e).- De la primera convocatoria a Asamblea de Ejidatarios, fechada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

f).- Del acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

g).- Del oficio número 2438 de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Delegado Agrario en el Estado.

h).- Del informe de comisión rendido por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

i).- Del oficio de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, rinde informe de comisión al Delegado Agrario Estatal, incluyendo el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

29.- Copia certificada del escrito de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público número tres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (foja 114).

30.- Escrito de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado GERARDO MENDOZA POWELL; titular de la Notaría número nueve en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo a este tribunal copias certificadas de los siguientes documentos:

a).- De la escritura número 16,336, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres y sus anexos.

b).- Anexo "A", convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

c).- Anexo "B", relación de ejidatarios que suscriben el convenio citado.

d).- Anexo "E", plano maestro del citado convenio.

e).- Anexo "F", datos generales de los fideicomitentes del contrato de fideicomiso.

f).- Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que confiere, "CONFIA", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, a favor del Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO.

g).- Escritura número 15,244, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli, México, otorgada por los ejidatarios del poblado que nos ocupa a favor de PEDRO HUERTA BARRIENTOS para analizar y suscribir un convenio de concertación que cumpla con los puntos formulados por la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V.

h).- Escritura número 15,252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que los ejidatarios del poblado de referencia otorgan poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en cita.

i).- Escritura número 16,357 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que se le otorga poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, por un grupo de ejidatarios.

j).- Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene poder para pleitos y cobranzas y actos de administración de dominio, que otorga la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., en favor de MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO LICEA MAYORAL.

31.- Oficio número 05375 de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado FERNANDO FLORES TREJO, Director de lo Contencioso de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, conteniendo copias certificadas:

a) Del acta de Asamblea General de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

b) Del catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron certificados parcelarios en el poblado en referencia.

c) Del plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común (fojas 333 a 352)

32.- Del oficio número SDRAJ/0106/95, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

33.- Del acta de audiencia de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, relativa al expediente número 140/93.

34.- La convocatoria de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

35.- Del escrito de fecha doce de junio del presente año, signado por el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA en el que anexa plano parcelario del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y uno, en copia simple.

36.- Del escrito de fecha veintisiete de junio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Número nueve, en Cuautitlán Izcalli, México, remitiendo copia simple de su diverso escrito de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

37.- Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno.

38.- Del oficio número SFP/IGCEM/378/94, de fecha dos de agosto del año en curso, suscrito por el Licenciado JOSE CARMEN MORENO HERNANDEZ, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remite los productos cartográficos del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan.

39.- Reglamento interno del poblado en referencia, relativo al mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.

QUINTO.- A las pruebas aportadas por el actor SERGIO BARRIENTOS VERA en el presente juicio, para acreditar sus pretensiones, así como las que obran el cuaderno común de pruebas, se les hace el análisis y estimación siguiente: Con la confesional a cargo de los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los

artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita que los declarantes, a quienes les fueron hechas las mismas preguntas, aceptan: Que conocen al actor desde hace aproximadamente cuarenta o cincuenta años, porque es vecino poblado en mención; que hasta la fecha se han abstenido de formular denuncia ante el Ministerio Público en contra del actor, respecto al predio materia de este juicio, o formulado acción alguna en su contra antes del presente juicio, ya que sólo se han concretado a contestar la demanda interpuesta en su contra; que no conocen físicamente el terreno materia de litis porque es terreno abierto al cultivo, es decir que no esta parcelado; y que no saben que el actor esté poseyendo el terreno de uso común relacionado con este juicio; al desprenderse tales afirmaciones de las respuestas que dieron los absolventes a las posiciones que les fueron articuladas en la diligencia de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro. A la testimonial de FRANCISCO FLORES ZUÑIGA, se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de aun y cuando se trata de un testigo singular su testimonio coincide con las demás pruebas aportadas por el actor, el citado testigo manifestó: Que conoce al actor desde hace más de cuarenta y cinco años, porque es vecino del poblado de referencia; que está en posesión de un terreno del ejido del poblado de que se trata, aproximadamente desde mil novecientos setenta y seis, que mide aproximadamente ocho mil metros cuadrados, que dicho terreno es de uso común, el cual siembra de maíz y frijol. Con la pericial a cargo del Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, MARIO RUGELIO LUNA y FAUSTO AGUILAR ANGULO, a la cual se le da valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 143, 144, 196 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con sus dictámenes se acredita: Que el predio en conflicto se ubica y localiza dentro del perímetro de los terrenos de la dotación del ejido del poblado en referencia, que le fue otorgada por resolución presidencial de doce de agosto de mil novecientos veintiséis; que no se encuentra destinado a asentamientos humanos; que está dedicado al cultivo de maíz y frijol, que no constituye zona boscosa y mucho menos selvática; que dichos terrenos originalmente fueron de agostadero por la resolución presidencial antes mencionada; que las medidas son las siguientes: Al norte 133.00 metros, al sur 95.00 metros, al oriente 88.50 metros, y al poniente 66.00 metros, colindando dicho inmueble con los terrenos de uso común del poblado en cuestión, que el mencionado terreno fue abierto al cultivo desde el año de mil novecientos sesenta y seis, como se desprende del acta de inspección de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y demás antecedentes que obran en los archivos de la Delegación Agraria en el Estado de México; que el terreno es arcilloso-arenoso y en las partes altas tepetaloso, con capa arable de aproximadamente quince centímetros de profundidad; que el actor ocupa una superficie de 7,788.00 metros cuadrados, considerados como terrenos comunales. Con la prueba de junta de peritos que se desahogó en la diligencia de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente en que se actúa, así como también de la diligencia de fecha seis de febrero del mismo año en el expediente TUA/10°DTO./154/93, en la que estuvieron presentes el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA, perito de los codemandados, integrantes del Comisariado Ejidal; Ingeniero FAUSTO AGUILAR ANGULO, perito tercero en discordia e

Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito de la parte actora; a la que se le da valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita, que el terreno en conflicto no está destinado a asentamientos humanos; que con las técnicas topográficas utilizadas no puede determinar que el terrenos en conflicto sea de uso común, que se pudo determinar que el predio en controversia se encuentra abierto al cultivo con los datos obtenidos en el acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y al reconocer físicamente el área en general; que no se hizo la verificación directa del predio que tiene en posesión el actor y que no se puede determinar la producción del mismo, que no puede cuantificar la cantidad árboles de pirul, mezquite o huizache, que existen en el terreno en conflicto en virtud de su escasa población, ya que son terrenos de pastizales propios para el ganado vacuno, lanar y caballo y, que para determinar que el terreno que ocupa el actor se encuentra abierto al cultivo, lo hizo con varios planos que obran en antecedentes, los cuales al cotejarlos guardan identidad entre sí; que los datos estadísticos del INEGI, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Recursos Hidráulicos y del Municipio de Cuautitlán, no son confiables; que el margen de error de las citadas dependencias no lo puede determinar los citados peritos, ya que se requiere personal altamente calificado en la materia; que con los datos estadísticos del INEGI, de las citadas dependencias así como con los planos del propio ejido, no se puede formular un dictamen, pues necesariamente se tiene que estar en el terreno de los hechos para determinar la clasificación y el tipo de cultivo de la tierra; que en compañía del actor y auxiliándose de una ortofoto, que necesariamente se debe de tomar un punto de partida para hacer un levantamiento topográfico, dándole el aparato la orientación, para determinar hacia que lado está del oriente, norte, sur y poniente; que el ingreso que recibe la actora respecto a la producción del terreno no se puede determinar. Con el acta de inspección ocular de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y a las fotografías tomadas en dicha diligencia, a la que se les da eficacia jurídica de conformidad con lo que disponen los artículos 161 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se acredita: Que el predio en litigio forma parte de las tierras de uso común del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan; que las medidas y colindancias del mismo coinciden con las especificadas por el actor en el escrito inicial de demanda; que está sembrado de nopal y hay vestigios de que estuvo sembrado de haba y frijol, que actualmente se encuentra enyerbado y empastado; que en el mismo no hay explotación de recursos no renovables; que dicho predio es de temporal y no existen construcciones en el mismo y que la posesión del predio la tiene la parte actora. A la copia simple del oficio número 192/92, signado por el Jefe de la Promotoría Agraria número 12 de Cuautitlán, México, de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, no se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles por ser una simple copia, carente de certificación; y en apoyo a la ejecutoria número nueve, que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo rubro es: "COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS"; en dicho documento se especifica que el Jefe de la Promotoría Agraria número doce en Cuautitlán Izcalli, México, por medio del mismo notifica al actor la

resolución pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en el Toca al amparo en revisión número 287/91, relativo al juicio de amparo número 588/89, promovido, entre otros, por el hoy actor ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, que niega a los quejosos el amparo y protección de la Justicia de la Unión, respecto de los actos reclamados a la Comisión Agraria Mixta, relacionados con las tierras de uso común que detenta el oferente, propiedad del ejido, concediéndole un plazo para que recoja su cosecha. Con el plano topográfico de la fracción de tierra que tiene en posesión el actor, elaborado por el Ingeniero ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES, en el año de mil novecientos noventa y dos, quien ratificó el contenido del mismo en comparecencia ante este tribunal de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, al que se le da valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que: La dicha fracción consta de una superficie de 00-77-88 hectáreas que fueron abiertas al cultivo por el hoy actor, así como las medidas y colindancias de dichos predios. La copia simple de la ejecutoria de treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en el toca número 76/92, relativo al juicio de amparo número 732/89 y su acumulado 745/89, carece de eficacia jurídica en los términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y en apoyo a la ejecutoria número nueve, que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo rubro es: "COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS"; en ella se resolvió sobreseer y negar el amparo a los quejosos, ANDRES CUREÑO HUERTA, EFIGENIO FLORES IBAÑEZ Y SALVADOR TORRES VELAZQUEZ, contra actos de las autoridades agrarias que no les reconocen derechos agrarios respecto a las tierras de uso común pertenecientes al ejido del poblado en referencia. Con las copias de los Diarios Oficiales de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, se acredita, por estar ofrecidas por las partes, la publicación en dichas fechas de las resoluciones presidenciales de doce de agosto de mil novecientos veintiséis y veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, respectivamente, que otorgaron dotación y ampliación de ejido al poblado Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficies de 334-00-00 hectáreas y 102-40-00 hectáreas, respectivamente; acreditándose asimismo el derecho que tiene el poblado en cuestión sobre las tierras mencionadas, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las tierras de uso común, que son materia de la litis en el presente juicio, lo que tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. A la copia certificada de la ejecutoria dictada en el toca 287/991, relativo al juicio de amparo número 588/89 C/I, se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con ella se acredita que con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, al resolver en el toca mencionado, sobreseer y niega el amparo a los quejosos dentro de los cuales figura el hoy actor, contra actos de las autoridades agrarias señaladas como responsables, específicamente contra el acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos

ochenta y ocho, que ordenó archivar el expediente número 145/973-2, relativo a la documentación de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sobre Investigación de Usufructo Parcelario Ejidal, llevada a cabo en el poblado en referencia, relacionada con los quejosos que se encuentran en posesión de fracciones de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado de que se trata. Con la copia certificada de la inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a la que se le da eficacia jurídica, en base en lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que con esa fecha, los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los órganos de representación del ejido de San Martín Obispo Tepetlaxpan, inspeccionaron los terrenos de uso común en los que setenta y nueve campesinos abrieron tierras al cultivo, y se determina la superficie, forma y tiempo en que adquirieron la posesión del terreno que se les dio y en compañía de los interesados hicieron el recorrido del cuatro al diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, y en el terreno motivo de litis se encontraron algunos nopales silvestres, que según manifestó el actor él los plantó, motivo por el cual y a petición de los Integrantes del Comisariado Ejidal, no se llevó a cabo la medición de dicha fracción, por considerar que ese terreno no es apto para el cultivo, como consta en el número 52 de esta acta a foja 239 del expediente en estudio. Con la copia certificada del acta de inspección ocular de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el actor tiene en posesión una superficie aproximada de una hectárea ubicada en el paraje denominado "Loma Larga", estando sembrada de maíz; al desprenderse tales hechos de la citada inspección ocular que realizó personal de la Dirección General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, de setenta y nueve predios de tierras de uso común, que tienen en posesión igual número de personas, dentro de las cuales se encuentra comprendido como ya se señaló, el predio del hoy actor que es materia de la litis, relacionado con el número cuarenta y dos de dicha acta, como consta a foja 230. Con el oficio número 434052 de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, al cual se le da eficacia jurídica, en términos de lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que con el mismo se acredita, que el tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis fueron electos los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, como propietarios los señores: PEDRO HUERTA BARRIENTOS, AGUSTIN NOVIA LUGO y ANTONIO CUREÑO RIVAS, presidente, secretario y tesorero, respectivamente; y como suplentes J. REFUGIO FUENTES F., AGAPITO DOMINGUEZ Y ANDRES RIVAS R. como presidente, secretario y tesorero, respectivamente; los Integrantes del Consejo de Vigilancia fueron electos como propietarios los señores: FABIAN CUREÑO RIVAS, JUAN CUREÑO RIVAS Y FILIBERTO JIMENEZ E., presidente, secretario y tesorero, respectivamente y como suplentes: LUIS RAMOS R. FRANCISCO RAMIREZ L. y LEONARDO FLORES Z. presidente, secretario y tesorero, respectivamente. Con la copia certificada del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a la cual se le da eficacia jurídica, con base en lo que disponen los artículos

133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que se acredita que dicho convenio fue celebrado, por una parte, por el ejido del poblado en referencia, y por la otra, la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., representada por el Arquitecto OSCAR A. VILLARREAL AGUERO, con el objeto de unir sus recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos para desarrollar un proyecto urbanístico de carácter ecológico, turístico recreativo e inmobiliario en beneficio de ambas partes. Con el oficio número 2207/94, de veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la información que la citada persona proporciona a este tribunal, en el sentido de que el Ayuntamiento en referencia no fue parte en el convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, toda vez que éste fue celebrado únicamente entre el comisariado ejidal del poblado en comento y la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., sin que dicho ayuntamiento fungiera siquiera como intermediario o mediador. Con la copia certificada del oficio número CJ/0004/94, signado por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria, a la cual se le da eficacia jurídica, con base en los mismos dispositivos del ordenamiento legal antes invocado, en virtud de que con la misma se acredita que la Procuraduría Agraria jamás participo en la celebración del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia y la Empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., del cual solamente recibió una copia para que se tuviera conocimiento y prueba de ello es que, al final del convenio mencionado, donde vienen las firmas, aún cuando aparece el nombre de la Procuraduría Agraria, sin embargo no existe la firma de alguna persona perteneciente a dicha institución. Con el fax de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita que, personal de dicha delegación participó única y exclusivamente, a petición de los interesados, con el carácter de testigos en la firma del convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que celebraron los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata con la Empresa denominada Desarrollo Programado S.A. de C.V., con el propósito de que el ejido en uso de las facultades que le confiere la Legislación Agraria en vigor, tramite la obtención del dominio pleno de los terrenos ejidales a favor de sus titulares, promover el cambio de uso de suelo y en su caso de ser factible desarrollar un proyecto de rehabilitación del ecosistema para destinarlo a actividades turísticas-recreativas e inmobiliarias, en el entendido de que con dicho instrumento no se transfiere la propiedad ejidal ni se modifica la tenencia de la tierra, lo que hace prueba plena atento a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el oficio número SGG/0284/94 de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General de Gobierno del Estado de México, al que se le da eficacia jurídica con base en lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la información que el citado funcionario proporciona a este tribunal, respecto a que el Ejecutivo

del Estado no fue parte en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, representado por los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, con la empresa denominada Desarrollo Programado, S.A. de C.V., representada por el Ingeniero OSCAR H. VILLARREAL AGUERO, en relación con los terrenos ejidales que se mencionan en el citado convenio. Al oficio de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Licenciado GERARDO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, informa al Ingeniero que por acuerdo del señor MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, aceptan en todas y cada una de sus partes la policitación que se le hiciera a través del escrito sin fecha, recibido en esa municipalidad el día tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, manifestando su voluntad de aceptar en donación la superficie de 12,750.00 metros cuadrados, ubicados en Colonia LUIS ECHEVERRÍA del poblado en referencia. La copia simple del escrito presentado el tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, de la oferta o policitación, dirigido al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se le otorga eficacia jurídica en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento mediante el cual los órganos de representación del ejido, los ejidatarios CLEMENCIA ESCALANTE RAMOS, FILIBERTO JIMENEZ ESCALANTE y CATALINA JIMENEZ SANTILLAN (sucesora), así como el Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME, apoderado legal de la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., hacen del conocimiento del presidente de la citada municipalidad las cláusulas compromisorias de la donación que se le va a hacer al municipio de las parcelas número 202985, 2829852 y 2029874, a nombre de los tres ejidatarios antes mencionados del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, respectivamente, con una superficie total de 12,750.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son, al norte 150.00 metros, con calle Jalisco; al sur 150.00 metros, con calle Nayarit; al oriente 85.00 metros, con calle Michoacán y al poniente 85.00 metros, con manzana ciento uno; con motivo del convenio celebrado entre el ejido en comento con la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V. El plano informativo de los terrenos de uso común, elaborado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, se le otorga eficacia jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por no estar certificada; en dicho plano se señalan los polígonos número cuatro, cinco, seis y siete, con superficies cada uno de 1-60-93 hectáreas; 00-43-78 hectáreas; 138-64-00 hectáreas y 238-86-00 hectáreas de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, que se encuentran en posesión de varias personas ajenas al ejido del mencionado poblado. Con las copias certificadas de los siguientes documentos, que en oficio número 2090 de trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, remitió el Delegado Agrario en el Estado de México, a las que se les da valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que: 1.- Con el oficio 9433, de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la comisión que el

citado funcionario confirió al Ingeniero GONZALO AGUILAR SALAS, persona adscrita a la delegación, a efecto de llevar a cabo una inspección ocular en los predios del ejido del poblado en referencia, que tienen en posesión campesinos que abrieron tierras al cultivo, para determinar que superficie detenta cada uno de ellos; 2.- Con el acuerdo de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictado por la Comisión Agraria Mixta, se acredita que el citado Cuerpo Colegiado, ordenó archivar la documentación relativa al reconocimiento de derechos agrarios de setenta y nueve campesinos en posesión de terrenos de uso común en el ejido del poblado en comento, por haberse acordado en la Asamblea General de Ejidatarios de fecha de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, no reconocerles ningún derecho; 3.- Con el oficio de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el comisionado HUGO S. DE LEON GALVAN, se acredita que dicha persona por medio del mismo rinde su informe al Delegado Agrario en el Estado, en el que manifiesta que, en relación con la comisión que le fue conferida, de dar a conocer al poblado de que se trata las inspecciones oculares llevadas a cabo del cuatro al diecisiete de agosto del citado año y levantar el acta correspondiente, lo realizó en asamblea de fecha diez de noviembre del mismo año, en la que sometió a consideración de la asamblea las inspecciones mencionadas, acordando los asambleístas por unanimidad y de conformidad con lo que establece el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las setenta y nueve personas que aparecen en el acta de inspección ocular levantada el trece de septiembre del citado año; acordando asimismo repartir los terrenos de uso común susceptibles de cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a quienes se les afectó su parcela por los servicios públicos del poblado y el resto de la misma entre los demás ejidatarios; 4.- Con la primera convocatoria de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, se acredita que con esta fecha se convocó a los ejidatarios del poblado a Asamblea General Extraordinaria, que tendría verificativo el diez de noviembre del mismo año; 5.- Con el acta de asamblea de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se acredita que el profesor HUGO S. DE LEON GALVAN, comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, al dar a conocer a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios las inspecciones oculares llevadas a cabo del cuatro al diecisiete de agosto del citado año y el acta de trece de septiembre del mismo año, en los terrenos de uso común del ejido del poblado de que se trata; tomando la opinión de los asambleístas en relación con las setenta y nueve personas que aparecen en la citada inspección, por unanimidad acordaron, de conformidad con lo que establece el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las setenta y nueve personas, dentro de las cuales figura la hoy actora, en virtud de que en ningún momento la asamblea los aceptó ni autorizó para que abrieran tierras al cultivo, y además, porque la mayoría de dichas personas pretende negociar los terrenos; acordando asimismo repartir los terrenos de uso común, preferentemente entre los ejidatarios que fueron afectados por los servicios públicos del poblado; 6.- Con el oficio número 2438, de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Delegado Agrario en el Estado de México, se acredita la comisión que dicho funcionario confiere al Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, para que lleve a cabo en el poblado de que se trata, trabajos

topográficos de localización de la superficie que se menciona en el acta de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; 7.- Con el oficio de primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, se acredita el informe que dicho comisionado rinde al Delegado Agrario en el Estado, relativo a la comisión que le fue asignada, consistente en localizar la superficie de terrenos de uso común que se mencionan en el acta de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, de la cual se hizo referencia con anterioridad, informe del que se desprende haber localizado como terrenos de uso común del ejido los que se encuentran en la dotación y permuta del poblado, constituidos en siete polígonos, siendo los siguientes: **POLIGONO 1**, con superficie de 1-23-17 hectáreas, que se localiza en terrenos de permuta, en el lugar conocido como "La Huizachera", en poder de la señora ROSA HUERTA DE TORRES, quien no es ejidataria; **POLIGONO 2**, con superficie de 5-72-51 hectáreas, en el cual se encuentran varios ejidatarios del poblado con sus derechos legalmente reconocidos; **POLIGONO 3**, con superficie de 1-57-87 hectáreas, que se localizan en los terrenos de permuta, en el lugar conocido como "La Huizachera" en poder de EFIGENIO FLORES IBAÑEZ, que no es ejidatario del poblado, **POLIGONO 4**, con superficie de 1-60-93 hectáreas, localizado dentro de los terrenos de permuta, en el lugar conocido como "Colonia Tres de Mayo", y en posesión de los señores BRIGIDO BARRIENTOS SANTILLAN y ANDRES CUREÑO FUENTES, que tampoco son ejidatarios del poblado; **POLIGONO 5**, con superficie de 4,578.15 metros cuadrados, que se encuentran en los terrenos de permuta en el lugar conocido como "Colonia Tres de Mayo", **POLIGONO 6**, con superficie de 109-82-25 hectáreas, que son terrenos sobrantes de la permuta, en el que se encuentran varias personas que no son ejidatarios del poblado y **POLIGONO 7**, con superficie de 194-68-58 hectáreas, que pertenecen a la dotación de ejido que le fue otorgada al poblado en el año de mil novecientos veintiséis, en una superficie total de 334-00-00 hectáreas, de la cual una parte son terrenos de temporal de segunda y el resto son terrenos de pastal cerril, en el cual se encuentran varias personas ajenas al ejido que no son ejidatarios; 8.- Con el oficio de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el comisionado, Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, se acredita el informe que rindió dicho comisionado al Delegado Agrario en el Estado de México, relativo a la culminación de los trabajos de localización de los terrenos de uso común del ejido del poblado en referencia, del que se desprende, que localizó siete polígonos de 1-23-17 hectáreas; 5-72-91 hectáreas; 1-57-87 hectáreas; 1-60-93 hectáreas; 00-45-78 hectáreas, 148-63-00 hectáreas y 248-98-00 hectáreas, respectivamente, incluyendo en su informe cálculo de orientación astronómica, carteras de campo y plano informativo general del ejido del poblado. Con la copia certificada del acta de inspección judicial de trece de agosto de mil novecientos noventa, a la que se le da eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la inspección que realizó el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, en terrenos del poblado en referencia, en la que se dio fe del terreno que detenta el actor SERGIO BARRIENTOS VERA, siendo una área imprecisa, sin limitación en un pedregal; y que no se observó siembra alguna, según consta a foja 377, documento que por ser instrumento público tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con las copias

certificadas de la convocatoria de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos y del asamblea de seis de septiembre del mismo año, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la primera documental se acredita el señalamiento que se hace en la misma de la fecha de treinta de agosto del citado año, para la celebración de Asamblea General de Ejidatarios en el poblado en referencia y con la segunda documental se acredita que en la citada fecha se trataron entre otros asuntos el relacionado con el proyecto para promover y desarrollar actividades de carácter ecológico, turístico, recreativo e inmobiliario en terrenos propiedad del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, mediante asociación con la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., y en caso de ser aprobado autorizar a los órganos de representación del ejido para que analicen, discutan y suscriban un convenio de concertación con la citada empresa; así como el punto relativo al parcelamiento de una superficie de tierras de uso común de agostadero cerril y asignación igualitaria del parcelamiento resultante entre la totalidad de los ejidatarios del poblado en cuestión con derechos agrarios vigentes, por lo que se acordó suscribir dicho convenio y que la forma de participación en el citado proyecto, sea de manera individual, con una superficie de 3-75-36-16.85 hectáreas, de las cuales 298-17-00 hectáreas, son de uso común sujetas a asignación parcelaria, ahí se autorizó a los miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia que analicen y suscriban el convenio de concertación con la empresa citada; se acordó el parcelamiento de una superficie de 298-17-00 hectáreas, de tierras de uso común, de agostadero y cerril, de la dotación y de ampliación, asimismo se acordó la asignación igualitaria del parcelamiento resultante, entre la totalidad de los ejidatarios con derechos agrarios vigentes, se acordó también que los ejidatarios que los soliciten adopten el dominio pleno de sus parcelas, así como requerir al Registro Agrario Nacional la expedición de los certificados correspondientes, lo que hace prueba en los términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el "Diario Reforma Corazón de México", de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a la cual se le otorga valor probatorio en base a lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que en la citada fecha apareció publicada la nota periodística de que en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, el Grupo Perinorte Aba-Inmuebles, proyecta, con una inversión global de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DOLARES, desarrollar en los próximos diez años una nueva Ciudad Satélite sobre una área de 940 hectáreas, de las cuales 600 hectáreas pertenecen al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, cuyos ciento sesenta propietarios las cedieron a un fideicomiso creado por Perinorte para su desarrollo, que les permitirá participar en las utilidades. Con la copia certificada de la escritura número 16,336, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Pública número nueve, de Cuautitlán Izcalli, México, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma se acredita la celebración del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la Empresa "Desarrollo Programado", S. A. de C.V. y

todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan; como fideicomisarios en primer lugar, los propios fideicomitentes, y en segundo lugar, las personas físicas y morales que designe "Desarrollo Programado", S.A. de C.V.; y por una tercera parte como fiduciaria "Confía", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, división fiduciaria, en la que se hace constar que la citada empresa ha venido promoviendo con las autoridades Agrarias Estatales, Municipales y los representantes del ejido del poblado en referencia y con los mismos ejidatarios, un desarrollo dentro de las áreas de terrenos ejidales, de zonas de destino recreativo, deportivo, habitacional y comercial, observando para ello los más avanzados criterio y técnicas recomendables para la planeación y protección ecológica, para proporcionar las mejores condiciones para la vida, la convivencia y la actividad comunitaria; formalizándose tales gestiones en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre la precitada empresa, y el comisariado ejidal y las comisiones del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la intervención de representantes de las autoridades agrarias, estatales y municipales; escritura a la que se adjuntan los siguientes anexos: Anexo "A", convenio de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos; Anexo "B", relación de ejidatarios que suscriben el convenio citado; Anexo "E", plano maestro del citado convenio; Anexo "F", datos generales de los fideicomitentes del contrato de fideicomiso; Escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que confiere, "CONFIA", S.A., Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, a favor del Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO; escritura número 15,244, pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli, México, otorgada por los ejidatarios del poblado que nos ocupa a favor de PEDRO HUERTA BARRIENTOS para analizar y suscribir un convenio de consertación que cumpla con los puntos formulados por la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., escritura número 15,252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que los ejidatarios del poblado de referencia otorgan poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado en cita; escritura número 16,357 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli, México, en la que se le otorga poder a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, por un grupo de ejidatarios; escritura número 91,680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene poder para pleitos y cobranzas y actos de administración de dominio, que otorga la empresa Desarrollo Programado S.A. de C.V., en favor de MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO LICEA MAYORAL, documentales todas que se esliman conforme a lo dispuesto por los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio número 5375, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco (visible a fojas 333 del cuaderno común de pruebas), suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, se acredita que en fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en el mencionado órgano en folio de reglamentos y actas número 15TM0000016, el acta de Asamblea General de Ejidatarios

celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, expidiéndose en consecuencia los correspondientes certificados de derechos parcelarios en favor de los individuos que integran dicho ejido y adjunta las copias certificadas de la asamblea aludida, así como el catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron certificados parcelarios y del plano en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común a los ejidatarios, lo que se estima de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con la copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a la que se le otorga valor probatorio con base en lo que disponen los artículos 197, 129 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que en la citada fecha se trataron entre otros puntos los relacionados con la asignación y reconocimiento de derechos ejidales, en la que los asambleístas acordaron, con base en el artículo 23 de la Ley Agraria y su reglamento, así como de las normas técnicas del Registro Agrario Nacional, se delimitaron las tierras del ejido, constituyéndose en apéndices del acta en que consta que las tierras destinadas al parcelamiento, corresponden a las tierras de uso común que se localizan en cuatro polígonos y doscientos cinco vértices; que se procedió a realizar la asignación y reconocimiento de derechos ejidales, respecto a la cual, conforme a la ley, acordó aprobar las sucesiones de derechos agrarios por fallecimiento de los titulares; se solicitó la cancelación de los derechos de derechos agrarios; y la asignación de derechos agrarios a ejidatarios y sujetos reconocidos en la propia acta, siendo tres grupos los que dieron origen al usufructo actual de los terrenos parcelados: Uno, corresponde al parcelamiento formal de fecha seis de mayo de mil novecientos treinta y uno; otro corresponde al parcelamiento económico o de hecho realizado en los terrenos de la ampliación y, el último, relativo al parcelamiento realizado el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, con base en el acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. También se acordó que con base en la delimitación de las tierras de uso común, se aprobara la distribución de esas tierras, se hiciera la distribución y asignación parcelaria entre los ciento sesenta y seis ejidatarios legalmente reconocidos, acepto la parcela escolar. Con la copia certificada del catálogo de ejidatarios del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se acredita el número de ejidatarios poseedores del poblado en referencia, a quienes con fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco les fueron expedidos sus certificados de uso común común, así como el número de certificado relativo a cada uno de los ciento cincuenta y nueve ejidatarios que aparecen en la lista, lo que hace prueba atento a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con la copia certificada del plano en que se establece el parcelamiento y asignación de las tierras de uso común, al que se le otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la distribución y localización que de 647-93-75.64 hectáreas, se hizo en parcelas, tierras de uso común, asentamientos humanos e infraestructura en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan. Con el oficio sin número de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, firmado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA

POWELL, titular de la notaría número nueve, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que remitió el citado profesionista a este tribunal, en su diverso escrito de veintisiete de junio del año en curso, se acredita la información que proporciona el citado profesionista en el siguiente sentido "Por un error mecanográfico en la escritura 16,336 relativa al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, otorgada ante mí fe, en el capítulo de manifestaciones se estableció que se encontraban libres de todo gravamen, al corriente en el pago de impuesto predial, los inmuebles que se aportaron al fideicomiso y se acreditaban con los certificados de libertad de gravámenes y boletas de impuesto predial que se agregaban con las letras C y D, respectivamente, manifestaciones que no deberían de ir y mucho menos existir los agregados C y D, toda vez que el mencionado fideicomiso se encuentra sujeto a una condición suspensiva establecida en la cláusula vigésima tercera de la referida escritura, en la que se establece como condición suspensiva que el presente contrato surtirá efectos únicamente respecto de los propietarios que exhiban al fiduciario los títulos expedidos por las autoridades agrarias debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación de la que se desprende que todos los inmuebles relacionados en la escritura no se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad, precisamente los inmuebles que fueron inscritos serán los únicos que se aportarían al fideicomiso, y por tanto se carece de éstos agregados C y D..." Con el escrito de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, signado por los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipios de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al que se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que con el mismo se acredita la propuesta que hacen los codemandados de ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores en los diversos juicios promovidos ante este tribunal, a fin de dar solución a los mismos. Con la copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, a la que se le otorga eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que con la misma se acredita la información que se dio a los asambleístas de los resultados relativos a los trabajos de Investigación general de Usufructo Parcelario Ejidal que se llevaron a cabo en el ejido del poblado en referencia; acreditándose asimismo la solicitud que la asamblea hace para que confirmen sus derechos agrarios a ciento cincuenta y cinco ejidatarios, así como para que se inicie el juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios en contra de once ejidatarios y la adjudicación de los mismos en favor del mismo número de personas que se hicieron acreedores a ellos. A la copia simple de la lista de ejidatarios del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, no se le otorga valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de ser una fotocopia que no está certificada por autoridad competente; en la misma se señala la zona y nombres de los ejidatarios, número de título y superficies que amparan. Con los Reglamentos Interiores del ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se acreditan las normas bajo las cuales se rigen los derechos y obligaciones de los

ejidatarios, acredita también en su artículo 34 al hacer alusión a los terrenos de uso común, se remite a lo establecido en los artículos 63, 64 y 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y con el reglamento que entró en vigor a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se acredita que con base en sus 36 artículos se regulan los derechos y obligaciones de sus miembros y en su artículo 34 se establece que: "los terrenos de uso común que se den en arrendamiento a los ejidatarios, avocindados, conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no podrán ser objeto de reconocimiento de derechos agrarios y; I.- De los terrenos de uso común no podrán arrendarse más de una hectárea por ejidatario o avocindado: debiendo el arrendador, desocuparla al término del contrato que será de un año. II.- Todo traspaso o fraccionamiento que se llegara a hacer de los terrenos arrendados de uso común, en su beneficio personal, será nulo... III.- Todo comprador de terrenos de uso común, así lo haya hecho de buena fe, se le solicitara que lo desaloje..."; documentos que hacen prueba al tenor de los numerales 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el escrito de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, al cual se le da eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que, con la documentación que anexó al mismo, se acredita: 1.- Con las ortofotos del vuelo del año de mil novecientos ochenta y nueve de los números mil novecientos cuarenta y siete, mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos ochenta, mil novecientos nueve y mil novecientos diez, a escala 1:5000, se acredita el lugar donde se localiza el terreno que tiene en posesión la actora y los límites de los linderos ejidales del poblado en cuestión; 2.- Con la copia heliográfica del plano relativo a la permuta y dotación de ejido del poblado en cuestión, se acredita la ubicación de dichas tierras y; 3.- Con la copia heliográfica del plano informativo, escala 1:5000, se acredita la ubicación de los terrenos de uso común del ejido del poblado de que se trata, los cuales se encuentran en posesión de setenta y nueve personas ajenas al ejido, dentro de las cuales figura el predio que es materia de la litis en el presente juicio. Con la copia del plano de dotación del ejido del poblado en comento, de fecha trece de mayo de mil novecientos treinta y uno, a la cual se le da eficacia jurídica con base en lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por estar ofrecida y aceptada por las partes, se acredita, la superficie que de 334-00-00 hectáreas le fue otorgada al poblado de que se trata, por concepto de dotación de ejido. Con la copia certificada del oficio de fecha once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la notaría número nueve, en Cuautitlán Izcalli, México, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la información que el citado signatario proporciona a este tribunal, respecto a que en esa notaría a su cargo se otorgó la escritura número 16,336, de veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, como fiduciarios en primer lugar, los propios fideicomitentes y en segundo lugar las personas físicas o

morales, que designe " Desarrollo Programado", S. A. de C.V.; y por una tercera parte como fiduciaria "Confía", S.A., Institución de Banca Múltiple. Abaco Grupo Financiero, división fiduciaria. Con el oficio número SDRAJ/0106/95, de veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco, signado por el Licenciado ROBERTO PAREDES GOROSTIETA, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, se acredita la información que el citado funcionario proporciona a este tribunal, relativa a que en dicho organismo no existe ningún antecedente de que el mismo haya tenido intervención y participación en la celebración de un convenio efectuado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, con la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V. Con los productos cartográficos del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautlilán Izcalli, Estado de México, que envió el Director del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, a la que se le da valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con los mismos se acredita con las fotografías aéreas que datan del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete, la ubicación de la zona metropolitana, con las ortofotos de fecha marzo y mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la ubicación del ejido del poblado en referencia, así como la delimitación de dicho ejido que se llevó a cabo con base en datos levantados en el campo en el año de mil novecientos setenta y tres, por el entonces Departamento de Catastro. El certificado de residencia, expedido por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Cuautlilán Izcalli, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa tres, se le concede valor probatorio con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que la citada autoridad administrativa, certificó que el señor SERGIO BARRIENTOS VERA es vecino de este Municipio, con domicilio en Cerrada Vicente Guerrero, número siete, San Martín Obispo Tepetlixpan, Cuautlilán Izcalli, Estado de México. Los recibos expedidos por el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, aún cuando están ofrecidos, estos no fueron presentados ni al momento de su ofrecimiento ni durante el procedimiento. Los talonarios correspondiente a los recibos ofrecidos por el actor, que en escrito presentado en la diligencia de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, aún cuando le fueron requeridos a los codemandados, por manifestar el oferente que obran en poder, estos no fueron presentados en razón de que los codemandados bajo protesta de decir verdad manifestaron que no los presentaban por no obrar en su poder. Con la copia certificada del informe del Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público Número Tres de Cuautlilán Izcalli, México, se acredita que dicho fedatario informa que no encontró antecedentes en su protocolo ordinario y especial, así como en los apéndices correspondientes, de que hubiera participado en alguna operación relacionada con el convenio de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa Desarrollo Programado, S.A. de C.V., lo que se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acuerdo de la Comisión Agraria Mixta, emitido el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, acredita que se dejó sin efectos jurídicos el oficio número 3159 de fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que ordenó la

suspensión de los trabajos topográficos para la localización de las tierras de uso común del poblado en cita, y ordena se comisione personal para que continúe los trabajos topográficos encaminados a la localización de las citadas tierras, con excepción de las parcelas que se encuentran sujetas a los juicios de amparo número 732/89 y 745/89, cuya situación legal no se ha deducido; y culminados dichos trabajos se pongan a la vista del Comisariado Ejidal del poblado citado para que con base en la fracción XII del artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria ejecute el acuerdo tomado en Asamblea General de Ejidatarios de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que hace prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SEXTO.-** El Registro Agrario Nacional, para acreditar sus excepciones presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: Los ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, se estiman en los mismos términos del considerando anterior, por tratarse de pruebas que también ofreció la parte actora, y a las que ya se les dio su justo valor

**SÉPTIMO.-** La parte codemandada, integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, para acreditar sus excepciones y defensas, presentan pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación. De la confesional del señor SERGIO BARRIENTOS VERA se desprende, que ha usufructuando la superficie en disputa desde mil novecientos setenta y seis, fecha en que se la solicitó al presidente del Comisariado ejidal señor CLEMENTE DOMINGUEZ, que es vecino de San Martín Obispo Tepetlixpan porque ahí nació; que no tiene ningún documento que acredite la solicitud que debió de haber hecho a la Asamblea General de Ejidatarios a través del comisariado ejidal; o que pueda precisar el acuerdo general de ejidatarios que autorizó al comisariado ejidal, señor CLEMENTE DOMINGUEZ a darle posesión de la superficie materia de su demanda; que el valor en efectivo de la producción agrícola no alcanza para sostener a su familia, ya que es poco terreno; que no sabe que los terrenos de uso común sólo podían cedérselos la asamblea general de ejidatarios; que no es ejidatario; y que el terreno del cual solicita su prescripción es de uso común, lo que favorece las excepciones y defensas de los codemandados así como las pretensiones de su demanda reconventional, por no ser contrarias a ellas, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la testimonial de LUIS CALZADA JIMENEZ Y JOSE TRINIDAD DOMINGUEZ, se le otorga valor probatorio con fundamento en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que solo se llega al conocimiento de que conocen al actor señor SERGIO BARRIENTOS VERA, porque es vecino del poblado en cita. La pericial topográfica y la inspección ocular practicada por personal de este Tribunal, de las que ya se hizo el análisis y estimación en el considerando cuarto, se estiman como ahí quedó expresado, y se les dio su justo valor por ser pruebas que también ofreció la parte actora. La documental consistente en la primera convocatoria fechada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno y el acta de asamblea celebrada el cuatro de agosto del mismo año, acredita que con esa fecha se efectuó

la elección de integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, documento con el cual acreditan su personalidad los codemandados y hace prueba plena con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular e investigación efectuada el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, con motivo de las indicaciones del Director de Asesoría Legal al Campesino, giradas en oficio número 488678, acredita que el Procurador Social Agrario y el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria dieron fe de los terrenos de uso común que detenta un grupo de campesinos no ejidatarios, entre los que aparece el actor con el número progresivo once y también acredita que ahí comenzó el presente conflicto, lo que se estima con apoyo en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acta de inspección ocular efectuada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ya se estimó en el considerando cuarto en donde se le dio su justo valor, por ser prueba que ofreció también la parte actora. La copia certificada del acta de asamblea celebrada el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, incluyendo la primera convocatoria fechada el treinta y uno de octubre del mismo año, acredita que dicho órgano acordó ahí por unanimidad, repartir los terrenos de uso común susceptibles al cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a los que se les afectó para los servicios públicos y el resto se repartiría entre los demás ejidatarios, apoyándose en el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria y acordó no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las sesenta y nueve personas que aparecen en el acta de inspección ocular levantada el trece de septiembre de ese mismo año, en virtud de que dicho órgano no lo aceptó ni autorizó para abrir tierras al cultivo, preferentemente a los ejidatarios que se les afectó para los servicios públicos y el resto de los mismos que se reparta entre los demás ejidatarios, de conformidad con lo que establece el artículo 222 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que se estima con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del "acuerdo de archivo" emitido por la Comisión Agraria Mixta el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que ahí la citada autoridad determinó que es exclusividad de la asamblea decidir el uso y aprovechamiento de los terrenos de uso común, instrumento que por ser público tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la ejecutoria de amparo número 686/91, acredita que el Juez Tercero de Distrito concedió la protección federal a los quejosos HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, para el efecto de que la autoridad responsable, Comisión Agraria Mixta, deje insubsistente la orden de suspensión de los trabajos respectivos para realizar el repartimiento de tierras de uso común autorizado en la asamblea general de ejidatarios el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y sin perjuicio de que emita otro acuerdo, debidamente fundado y motivado, documento que surte efectos probatorios plenos, al tenor de lo dispuesto por los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la sentencia de amparo número 287/91 del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, fechada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, relativa al juicio de garantías número 588/89 C/I del Juez Quinto de Distrito, acredita que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito niega el amparo al señor SERGIO BARRIENTOS

VERA y coagraviados, promovido por setenta y nueve campesinos, en contra del acuerdo del cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictado por la Comisión Agraria Mixta que ordenó archivar el expediente 145/973-1 documento que por ser instrumento público tiene efectos probatorios plenos con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, demuestra que la asamblea acordó no reconocerles ningún derecho de posesión a las personas que abrieron tierras al cultivo, ya que esos terrenos se encontraban repartidos de conformidad con el acta del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que se estima atento los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en los mismos términos se estima la copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se acredita que ahí la asamblea aprobó el plano general del ejido, el plano interno y de división al interior del ejido, así como la asignación parcelaria y/o reconocimiento de derechos ejidales, y la formalización de solicitudes y autorización en su caso para la obtención del dominio pleno sobre el terreno del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, lo que hace prueba con apoyo en los numerales 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**OCTAVO.-** Tomando en consideración los razonamiento y fundamentos expuesto en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que el actor, señor SERGIO BARRIENTOS VERA, no probó su acción intentada en el presente juicio, que se limita primordialmente y con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor, respecto de un inmueble con superficie total de siete mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados de tierras de uso común pertenecientes al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene en posesión, como lo esgrime en su escrito de demanda y acredita. Con la confesional de los integrantes del comisariado ejidal del poblado en referencia, quienes en su escrito de contestación de demanda, aceptan que el actor se encuentra en posesión del predio en controversia desde el mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, el cual abrió al cultivo, con la testimonial de los señores FRANCISCO FLORES ZUÑIGA, se corrobora lo aseverado por el actor al afirmar el citado testigo en la diligencia en que se desahogó su testimonial, que el actor tiene en posesión, en forma pacífica, continua y pública el citado predio desde mil novecientos setenta y seis, que se ubica en el lugar denominado "Loma Larga" y que la posesión del mismo le fue autorizada en forma verbal por el señor CLEMENTE DOMINGUEZ, quien fungía en ese entonces como presidente del Comisariado Ejidal del poblado en comento, así como que lo dedica al cultivo de maíz y frijol; con la pericial a cargo de los Ingenieros EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito de la parte actora; MARIO RUGERIO LUNA, perito de la parte demandada y FAUSTO AGUILAR ANGULO, perito tercero en discordia, se confirma que el actor tiene en posesión el predio en controversia, el cual se encuentra abierto al cultivo y se ubica y localiza dentro del perímetro de las tierras de agostadero otorgadas en dotación al precitado poblado por Resolución Presidencial de doce de agosto de mil novecientos veintiséis, en posesión del actor, estando sembrado de maíz y frijol; quedando

confirmadas tales aseveraciones con la inspección ocular de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que se llevó a cabo en el predio en litigio, con las que además se acreditan las medidas y colindancias del citado predio, así como que en los mismos no existen construcciones, quedando plenamente evidenciado lo acreditado con las probanzas antes mencionadas, con la instrumental de actuaciones y demás pruebas documentales, que tanto el actor como los codemandados exhibieron en el presente juicio, en el sentido de que el predio en litigio los tiene en posesión el actor desde hace más de treinta años, en forma pública, pacífica y de buena fe; que dicho predio no está destinado a asentamientos humanos ni se trata de bosques o selvas, ni se explotan en el mismo recursos no renovables, sino que se trata de terrenos ceriles o de agostadero abiertos al cultivo en los que el actor siembra maíz y frijol; que las medidas y colindancias señaladas por el actor en su escrito de demanda respecto al predio en comento, son las que corresponden a las señaladas en la inspección ocular y por los peritos mencionados; que dicho predio fue abierto al cultivo por el actor con autorización del señor CLEMENTE DOMÍNGUEZ, quien en esa época desempeñaba el cargo de presidente del Comisariado Ejidal del multicitado poblado. En esa virtud reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble en referencia, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria que dispone: **"Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela".** Ahora bien, la parte actora en el punto segundo de hechos de su escrito de demanda, relata: "El comisariado ejidal en funciones en aquel entonces integrado por CLEMENTE DOMÍNGUEZ, FILIBERTO JIMENEZ Y MARCOS DORANTES, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, me autorizó verbalmente a abrir al cultivo esa superficie por tratarse de tierras destinadas a agostadero..." (foja 2). La pretensión de prescripción positiva que el actor demanda a su favor, respecto del predio en referencia resulta improcedente por dos razones: El primer lugar, porque en la fecha en que el actor entró en posesión, esto es en mil novecientos sesenta y seis, por autorización verbal del presidente del comisariado ejidal, quien en lo personal le autorizó a abrir al cultivo las tierras de uso común, materia de la controversia, se encontraba en vigor el Código Agrario de 1942, cuyo artículo 138, así como la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaban la acción de prescripción positiva, sino por lo contrario consideraban los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población, como imprescriptibles y consecuentemente inexistentes los actos de cesión o transmisión de derechos; a este respecto el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone: **"Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto..."**. De lo que se infiere que el actor del año de mil

novecientos sesenta y seis en que afirma entró en posesión de los predios materia de la litis, al veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto a dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en el Código Agrario de 1942, así como tampoco en la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de tomarse en cuenta el lapso de posesión que data de más de treinta años durante la vigencia de los citados ordenamientos legales ya derogados, se estaría dando efectos retroactivos a la Ley Agraria en vigor, en perjuicio del núcleo de población en referencia, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de acuerdo con la nueva Ley Agraria, que aun cuando sí contempla la acción de prescripción positiva, sin embargo, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento legal, esto es el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del predio en controversia a favor del actor, lo que nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y seis meses, lapso que no llena el requisito que señala el artículo 48 de dicho ordenamiento legal, que debe ser de cinco años si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: **"2a./J.24./94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESIÓN ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992).**- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigente de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amen de que constituiría una aplicación retroactiva de la Ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional". (Contradicción de tesis 16/94.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 16 de Noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ausente: Carlos de Silva Nava.- Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretaria.- Guadalupe Robles Denetro. Tesis de jurisprudencia 24/94.-

Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Presidente: Atanasio González Martínez, José Manuel Villagorda Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente: Carlos de Silva Nava).

Los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades, son imprescriptibles por disposición de la ley, tanto del Código Agrario de 1942, así como de la Ley Federal de Reforma Agraria y de la vigente Ley Agraria, mientras la asamblea general no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y montes, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común. En relación con las tierras de agostadero el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: "Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común"; en concordancia con el anterior dispositivo el artículo 137 del mismo Ordenamiento Legal, que establece: "El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general..."; y a su vez el artículo 138 de dicho Ordenamiento Legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con el actor, quien no acredita que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento de las tierras de uso común que tiene en posesión.

Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74, dispone: "La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley...". En virtud de esta disposición las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a la norma contenida en el artículo 48 de la propia Ley Agraria; en consecuencia, la demanda de prescripción que presentó el señor SERGIO BARRIENTOS VERA, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos que está en posesión de una superficie de siete mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados desde hace más de treinta años, de tierras destinadas al agostadero del ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautlilán Izcalli, Estado de México, que abrió al cultivo y que ha venido poseyendo hasta la fecha, en forma continua, pública y pacífica, en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido al actor el carácter de ejidatario, resulta improcedente su demanda intentada, toda vez que como disponen los artículos 23 fracción II y X y 56 del Ordenamiento Legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la

Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la propia ley; y, en consecuencia, también resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor al Registro Agrario Nacional.

En apoyo al anterior criterio, invocamos la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el amparo directo número 1045/94, promovido por EFIGENIO FLORES IBAÑEZ, contra actos de este tribunal, que en la parte conducente establece:

"En efecto, el artículo 48 de la Ley Agraria establece: "ARTICULO 48.- Quien hubiera poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.- La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de éste artículo hasta que se dicte resolución definitiva..."

"... Así tenemos, que la acción de prescripción a que alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, el mero poseedor, de una parcela ejidal, sin certificado de derechos agrarios pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción; lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras ejidales en general salvo las destinadas al asentamiento humano, o tratarse de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción..."

"... Por otra parte, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24, 28 y 31 de la citada Ley, podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el parcelamiento con las formalidades que la ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige

que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios..."

"...En el caso a estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción demanda, desde hace más de veinticinco años y que ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con la autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho predio, de manera pública, pacífica y de buena fe..."

"...De lo anterior se desprende, que no se trata de la posesión de una parcela regular sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos aparceramientos, y si tal asamblea no efectuó el aparceramiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso sigue siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular de una parcela..."

"... En consecuencia, aún reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es que tal posesión no ha sido en concepto de titular de una parcela, sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derechos que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de prescripción..."

"... El anterior criterio fue sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 901/93, promovido por Miguel Lucio Obregón contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, el cual hace propio este órgano colegiado y, si bien es cierto como lo aduce el quejoso no tiene el carácter de jurisprudencia definida, también es cierto que tal criterio es acordado con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria".

Es de tomarse en consideración que en relación con las tierras de uso común, está acreditado en autos que en asamblea de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, los asambleístas por unanimidad aprobaron parcelas una superficie de uso común de 298-00-00 hectáreas de agostadero y cerril, creándose ciento sesenta y ocho parcelas de 1-77-48 hectáreas, para asignarlas al mismo número de ejidatarios, en los términos del plano proyecto de parcelamiento; y en la asamblea de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres en que se acordó convertir los terrenos de uso común en propiedad privada, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley en vigor. Queda plenamente confirmado que las tierras de uso común se

convirtieron en terrenos parcelados, por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios antes mencionada; con el oficio número 5375, fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, que el propio actor exhibió como prueba, por medio del cual informa el citado funcionario a este Tribunal, que con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en dicho órgano desconcentrado, el folio de reglamentos y actas número 15TM0000016, el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y se expidieron en consecuencia, certificados de derechos parcelarios en favor de los ejidatarios que integran el ejido, remitiendo la citada acta de asamblea, así como el catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron los precitados certificados parcelarios y el plano que contiene el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común. De lo anterior se infiere que a partir del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, las tierras de uso común del poblado en comento, dejaron de tener ese carácter, con la asignación individual y reconocimiento de derechos ejidales que en la mencionada fecha acordaron hacer los asambleístas de las mismas, asignándolas en forma igualitaria, y con base en dicha acta se acordó solicitar al Registro Agrario Nacional la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios, lo que se vino a consumar con la expedición de los mismos por la citada institución, como lo informa a este Tribunal en su oficio número 5375 de veinticinco de abril del año en curso. Sin embargo este cambio operado no invalida los argumentos ya expuestos, en virtud de que el tiempo transcurrido desde que la asamblea general de ejidatarios aprobó su parcelamiento y asignación individual a los propios ejidatarios, resulta insuficiente para operar la prescripción.

La Asamblea General de Ejidatarios, órgano supremo del ejido, al no haber reconocido derecho alguno a ninguno de los poseedores de las tierras de uso común, dentro de los cuales incluye al ahora actor, ni durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria ni con la nueva Ley Agraria, ni habérselos reconocido a éstos por resolución de alguna autoridad competente, fue que, primeramente, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, los órganos de representación del ejido, con anuencia de la Asamblea General de Ejidatarios, suscribieron un convenio de concertación con la empresa denominada Desarrollo Programado, S.A. de C.V., para que, en relación con el parcelamiento de la misma asamblea aprobó de una superficie de tierras de uso común de 243-00-00 hectáreas de agostadero cerril y la asignación igualitaria del parcelamiento resultante entre la totalidad de los ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes, y la expedición de los títulos parcelarios correspondientes; con el exclusivo propósito de asociarse con la citada empresa en la ejecución de un proyecto urbanístico, en la cual los ejidatarios se obligan a entregar en calidad de aportación derechos de propiedad que adquieran sobre sus parcelas a efecto de incorporarlas al fideicomiso o a la sociedad que oportunamente se forme con la empresa. En tal virtud, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los párrafos precedentes de este considerando, resulta improcedente la acción de prescripción positiva ejercitada por el señor SERGIO BARRIENTOS VERA, en contra de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata y del

Registro Agrario Nacional.

Por otra parte, SERGIO BARRIENTOS VERA, actor en el presente juicio, pide que se le reconozca como avecindado del lugar, y teniendo en consideración que el artículo 13 de la Ley Agraria dispone que: **"Los avecindados del ejido, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta les confiere"**; sobre el particular, debe señalarse que el promovente no aportó ningún elemento de prueba idóneo para demostrar los supuestos y condiciones que fija la ley para acreditar su calidad de avecindado. En relación con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el sentido de que SERGIO BARRIENTOS VERA, es vecino del referido municipio y tiene su domicilio en Cerrada Vicente Guerrero número 07 en San Martín Obispo Tepetlixpan, sin documentar su dicho, es aplicable la Tesis Jurisprudencial Número 20 de la Sexta Época, Página 127, Sección Primera, Volumen Pleno, del Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 que expresa: **DOCUMENTOS PUBLICOS, CERTIFICACIONES DE DOMICILIOS EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES.- Las certificaciones expedidas por Autoridades Municipales sobre la existencia del domicilio de determinada persona, dentro de su jurisdicción territorial, solo puede acreditar de manera fehaciente ese hecho cuando se apoya en expedientes o registros que existieran previamente en los Ayuntamientos respectivos, para que puedan ser considerados como constitutivos de documentos públicos con pleno valor legal probatorio**". Por lo que con este certificado de residencia no acredita que "ha residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal" como lo señala la ley. Por el contrario, de la propia inspección ocular practicada por este Tribunal el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se infiere que dentro del terreno en posesión del actor, no existe ninguna construcción que sirva de casa habitación al señor SERGIO BARRIENTOS VERA, que hiciera presumir su vecindad en el ejido. Por otra parte, el interesado no acreditó tampoco que la Asamblea de ejidatarios le reconociera tal calidad, facultad legal que le corresponde prioritariamente; sin embargo, con respecto a este sólo punto, atento al mismo dispositivo en comento, se dejan a salvo los derechos del actor para que dirija su solicitud de reconocimiento de avecindado a la asamblea general de ejidatarios, que es el órgano supremo del ejido al que la propia Ley Agraria le otorga esa facultad en primer término mediante la comprobación de los requisitos que señala.

En apoyo a nuestro criterio, se invoca la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en ejecutoria dictada el veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo directo número 951/93 que en la parte conducente establece: **"...De una correcta interpretación de la consideración referida, se evidencia que la responsable declaró improcedente, por ahora, la pretensión del tercero perjudicado y que, de ninguna manera está ordenando a la asamblea general de ejidatarios que se le reconozcan a GENARO CABALLERO MIRANDA el carácter de avecindado, sino que, dejando**

**a salvo los derechos de éste, le dejen expedito el camino para que acuda a la asamblea general de ejidatarios a llevar su solicitud, pues es tal órgano el que, en primer término debe resolver respecto a su petición. Tan es así, que se hace mención al supuesto de que en el caso que la citada asamblea, sin fundamento legal alguno denega la petición a GENARO CABALLERO, entonces éste estará en aptitud de acudir ante el Tribunal Unitario Agrario a demandar al citado órgano, su reconocimiento como avecindado"**.

Por su parte, los codemandados, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, con las pruebas que aportaron probaron fehacientemente sus excepciones, defensas y acción reconvenzional, en razón de que: Con el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, los integrantes del comisariado Ejidal, que en principio figuraron como demandados, acreditan la personalidad con que actúan en el presente juicio, toda vez que en la citada asamblea fueron electos los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; y, posteriormente los señores ANDRES FLORES NORIEGA, JESUS FLORES FLORES y MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS, resultaron electos con tal carácter en sustitución de los primeramente mencionados, como se acredita con el acta de asamblea de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con lo que acreditan también su personalidad para seguir actuando en el presente juicio; con las documentales que el Registro Agrario Nacional y la propia actora exhibieron como pruebas, consistentes en los Diarios Oficiales de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicaron las Resoluciones Presidenciales de doce de agosto de mil novecientos veintiséis y veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho, respectivamente, las cuales otorgaron dotación y ampliación de ejido al poblado en cuestión, con superficies de 334-00-00 hectáreas y 102-40-00 hectáreas, respectivamente, se acredita la propiedad de las tierras de uso común del ejido en comento, atendiendo a su calidad, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las tierras que detenta la parte actora y que son materia de la litis; con el plano informativo de los terrenos de uso común del mencionado poblado, se acredita la posesión que de las citadas tierras tienen diversas personas ajenas al ejido, sin que dichas probanzas se perjudiquen en su valor por las objeciones hechas valer, ya que fueron ofrecidas por todas las partes; lo anterior queda plenamente confirmado con la confesional del propio actor, quien reconoce en el desahogo de la misma que el origen de las tierras en litigio son de uso común, pertenecientes al poblado en cuestión y que no sabía que dichas tierras solo podían ser concedidas por la Asamblea General de Ejidatarios; con la pericial se confirma lo aseverado tanto por el actor como por los demandados, al acreditarse con tales probanzas que las tierras en conflicto se localizan dentro del perímetro de las tierras de agostadero de uso común del poblado que nos ocupa; con la ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dictada en el toca número 287/991, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativo al juicio de amparo número 588/89, los codemandados

acreditan que en dicha ejecutoria se sobreescribió y negó el amparo a los quejosos, dentro de los cuales figura el hoy actor, contra actos de la Comisión Agraria Mixta, consistentes específicamente en el acuerdo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que ordenó archivar el expediente número 145/973-2, relativo a la documentación de la asamblea de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sobre Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal relacionada con los quejosos, que están en posesión de fracciones de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado en cuestión, a quienes la asamblea de la citada fecha, acordó no reconocerles ningún derecho sobre las tierras que tienen en posesión; negativa que se viene a confirmar con el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que los asambleístas por mayoría de votos, nuevamente acordaron no reconocer ningún derecho de posesión sobre tierras de uso común abiertas al cultivo a un grupo de personas dentro de las cuales figura el hoy actor; y con las demás documentales exhibidas por ambas partes así como con la instrumental de actuaciones se corrobora lo acreditado con las probanzas antes señaladas; de lo que se infiere que la Asamblea General de Ejidatarios, órgano supremo del ejido, nunca ha reconocido derechos agrarios al actor sobre las tierras de uso común que tiene en posesión

Estando plenamente acreditado en autos que el ejido de San Martín obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es propietario del terreno cuya prescripción y reconocimiento de derechos le reclama el actor SERGIO BARRIENTOS VERA en una superficie de siete mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados como quedó acreditado en autos con la prueba pericial; que las pretensiones del actor no se acreditaron legalmente, ya que resulta improcedente la acción prescriptiva que ejercita; que está acreditado asimismo, que el actor está en posesión de una superficie en terrenos del ejido, sin justo título; y que la asamblea general de ejidatarios, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria, no le ha reconocido ningún derecho, y, por el contrario, le ha demandado la restitución de dicha superficie, por conducto de sus representantes legales, los miembros integrantes del comisariado ejidal, procede declarar procedente la acción reconvenzional ejercitada y, en consecuencia, ordenar que el señor SERGIO BARRIENTOS VERA restituya el ejido la superficie, objeto de este juicio.

En cuanto al ofrecimiento que hacen los integrantes del Comisariado Ejidal en su escrito de veintinueve de junio del año en curso, consistente en ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores de los diversos juicios tramitados ante este Tribunal, entre los que figura el actor del presente juicio, con el fin de dar por solucionados dichos juicios; tal propuesta de conciliación debe considerarse vigente en el proceso de ejecución de la presente resolución, para el caso de que el actor se acoja a la citada propuesta, con base en lo que dispone el artículo 191 de la Ley Agraria, en su fracción Segunda.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en

los artículos 14, 16, 17 y fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; fracciones II y X del artículo 23, 31, 56, 73, 74, 75, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria 1º, 2º fracción II y 18 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía agraria intentada en la que el actor no probó su acción y los demandados sí justificaron sus excepciones y defensas, así como su demanda reconvenzional; en consecuencia,

**SEGUNDO.-** Se declara improcedente la demanda interpuesta por el señor SERGIO BARRIENTOS VERA, en contra de la asamblea general de ejidatarios, comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y del Registro Agrario Nacional, atento lo dispuesto en el considerando octavo de este fallo.

**TERCERO.-** Se absuelve a los demandados, integrantes del comisariado ejidal, también como representante legal de la Asamblea General de Ejidatarios, así como al consejo de vigilancia y al Registro Agrario Nacional, de las prestaciones que les fueron reclamadas por el señor SERGIO BARRIENTOS VERA.

**CUARTO.-** Se declara procedente la demanda reconvenzional y se condena al señor SERGIO BARRIENTOS VERA a entregar la superficie de siete mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados, identificada en autos, a los órganos internos del ejido en cuestión en un término de treinta días a partir de la notificación de este fallo, en los términos del octavo considerando.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

**SEXTO.-** Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

**SÉPTIMO.-** Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y anótese en el libro de registro.

**OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. (Rúbricas).

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 362/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO, S.A en contra de DON GU S.A DE C.V. Y/OTROS. Por auto de fecha diez de abril del año en curso, se señalaron las 11:00 horas del día tres de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate del bien inmueble embargado en este juzgado, consistente en un bien ubicado en la calle Cerrada de Vicente García Torres, número oficial 92, colonia Coyoacán, delegación Coyoacán, México D.F, casa habitación en tres niveles planta baja, recibidor, estancia, comedor, cocina, desayunador, estudio, medio baño, cubo de escaleras, cochera para dos autos al descubierto y patio en servicio, planta alta: vestíbulo, tres recámaras, baño completo, recámara principal con baño y vestidura cubo de escalera, planta azotea: cuarto de servicio con baño, cuarto de lavado y planchado, por lo que convocan postores quienes deberán aportar como postura legales las dos terceras partes del precio fijado como es la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado.-Se expide la presente a los diecisiete días del mes de abril del año en curso.-Doy fe.-Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1961.-30 abril, 6 y 9 mayo

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 546/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, seguido por LICENCIADO JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA apoderado de UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de VICTOR GIL GARDUÑO BAUTISTA y otros, el C. juez señala las doce horas del día tres de junio del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate sobre el bien inmueble ubicado en la calle de Porfirio Díaz No. 67 Norte entre las calles Mariano Matamoros y Allende y con las siguientes medidas y colindancias: norte: 18.80 m con Leonor Sánchez Carmona; sur: 2 líneas una de 5.20 m y otra de 13.40 m con Andrés González; oriente: 8.20 m con calle de su ubicación Porfirio Díaz; poniente: 2 líneas una de 0.20 m con Andrés González y otra de 8.00 m con Gerardo Mendoza, con una superficie de 149.84 metros cuadrados, y el cual se valúa en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS. Un inmueble en la calle de Alvaro Obregón Norte No. 10 Centro en la población de Tenango del Valle, México, entre las calles de León Guzmán y Galeana y con las siguientes medidas y colindancias: norte: 2 tramos uno de 17.40 m con Carlos Matus y otro de 15.50 m con María Piña; sur: 32.90 m con Manuel y Vicente Reyes Núñez; oriente: 22.70 m con Anselmo Montes de Oca; poniente: 23.95 m con calle de su ubicación Alvaro Obregón y una superficie de 768.48 metros cuadrados, y el cual fue valuado en la cantidad de TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS y las dos cantidades suman QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS.

Y se expiden para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días y convóquese postores. Toluca, México, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario. Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica

1962.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Primera Secretaría.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, del expediente número 599/94; promovido por el LIC. HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ, en contra de GUILLERMO TAPIA GONZALEZ, MAGDALENA DIAZ ALBOR Y ROMUALDO MARTINEZ PERALTA, el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, señaló las trece horas del día veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate de: Tres terrenos ubicados en la calle de 12 de Octubre, Fraccionamiento Arboledas II, Colonia Casa Blanca, San Jerónimo Chicahueco, Metepec, México, fraccionados dentro del condominio que los contiene enumerados consecutivamente del 18 al 20, cuyas medidas y colindancias son: Lote No. 18. al norte: 19.25 mts., con lote No.17, al sur: 19.25 mts. con lote No. 19. al oriente: 9.00 mts., con el señor Hugo Rodríguez. al poniente: 9.00 mts., con privada Arboledas II.-LOTE No. 19 al norte: 19.25 mts. con lote No. 18.-al sur: 19.25 mts. con lote No 20.-al oriente: 9.00 mts. con el Señor Hugo Rodríguez.-al poniente: 9.00 mts. con Privada Arboledas II, Lote No 20.-al norte: 19.25 mts. con lote No. 19.-al sur: 19.25 mts. con calle 12 de Octubre.-al oriente: 9.00 Mts. con el Sr. Hugo Rodríguez.-al poniente: 9.00 Mts., con Privada Arboledas II.-La superficie de cada lote es de 173.25 M2, según escrituras.-DATOS REGISTRALES.-Partida número 179 al 200-4366. Volumen 3399 Libro Primero, Sección Primera, fojas 22, de fecha 1o. de abril de 1993. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO, por tres veces dentro de nueve días.-Se convocan postores.-Toluca, Méx., a 25 de abril de 1995.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.

1949.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 312/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por EMILIANA LETICIA ESCAMILLA VELAZQUEZ, por auto de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, se señalan once horas del día diecisiete de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien ubicado en la calle de Miguel Hidalgo esquina Ignacio Allende, en el centro, Metepec, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 24.87 mts con calle Ignacio Allende, al sur: 24.45 mts con el Sr Jesús Archundia, al oriente: 17.60 mts con Sr. Joaquín González; al poniente: 17.08 mts con calle Miguel Hidalgo, con un valor comercial de NS 260,100.00 DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN NUEVOS PESOS 00/100 M.N) por lo que se convoca postores los deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos del artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado.-Se expide a los ocho días del mes de abril del año en curso.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1962.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Expediente 714/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HECTOR RICARDO FLORES FERNANDEZ Y BENJAMIN GONZALEZ ALBARRAN, BENJAMIN GONZALEZ ALBARRAN, en su calidad de endosatarios en procuracion de LA UNION DE CREDITO AGROPECUARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V. en contra de HECTOR DAVID VARGAS Y COMERCIALIZADORA MEXICANA VAHER S.A. DE C.V. Y ELIZABETH SANCHEZ RAMON, se señalan las once horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del siguiente bien inmueble ubicado en la calle Niños Héroes, colonia San Juan Bosco antes Industrias San Juan del Río, Querétaro, que mide al norte: 11.75 m con calle Niños Héroes; al sur: 11.10 m con Amado González Arteaga; al oriente: 15.00 m con Modesto Jiménez; y al poniente: 15.00 m con Teresa Rivera, superficie de 171.37 metros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro, bajo la partida número 151, del libro 81, tomo VII, sección primera serie A, del año de mil novecientos sesenta y tres, y un inmueble con construcción ubicado en la calle Aquiles Serdán, al norte: 5.80 y 16.30 m con calle Aquiles Serdán; al sur: 5.25, 4.15 y 15.25 m con propiedad de María Navarrete Correa; al oriente: 25.10 m con propiedad de Carmen Osornio de Ugalde; al poniente: 7.50 y 4.90 m con propiedad de María Ana Navarrete, con una superficie total 375 metros cuadrados, según escrituras.

Se expide el presente para la publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en la tabla de avisos de este H. juzgado Civil de San Juan del Río Querétaro, convóquense postores y cítese a acreedores para la celebración de la misma, y en virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil de San Juan del Río Querétaro, para que en auxilio de las labores de este H. juzgado sirva realizar la publicación de los edictos en la tabla de avisos de ese lugar, sirviendo de base para la misma la cantidad de N\$ 742,838.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado por los peritos designados en el presente juicio.-El Oro de Hidalgo, México, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El Secretario, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.-Rúbrica.

1950.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Expediente No. 1340/94, relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de GILDARDO HERRERA GOMEZ TAGLE, se señalaron las doce horas del día veintitrés de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, en el presente asunto, respecto de los siguientes bienes: 1.-Un inmueble ubicado en Juan Aldama sur No. 1302 Col. Universidad, Toluca, México, servicios municipales completos, datos registrases: Partida 778-162, del Volúmen 287, a fojas 122, Libro Primero, Sección Primera de fecha 8 de enero de 1990, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.30 metros con Lote No. 1, al sur: 15.49 metros con Lote No. 3; al este: 10.76 metros con Calle Juan Aldama y al oeste: 10.50 metros con Lote No. 22. Area total: 161.00 metros cuadrados, según escritura. En

tres niveles y consta de: P.B.: Sala, Comedor, Cocina, Estudio, 1/2 Baño, Patio de Servicio y Garage; Primer Nivel: 4 Recámaras, Biblioteca, Pasillo y un Baño completo; Segundo Nivel: 1 Cuarto de lavado y planchado, 1 Cuarto de Servicio con Baño completo. 2.-Terreno ubicado en el paraje denominado "LOS HIDALGOS", en Tenango del Valle, México, con servicios municipales incompletos, datos registrales: Partida No. 325, Volúmen 5, Libro Primero, Sección Primera de fecha 31 de octubre de 1974, cuyas medidas y colindancias son: al, norte: 196.00 mts con camino; al sur: 94.20 metros con el señor Diego Juárez; al oriente: 270.00 con el señor Delfino Gómez; y al poniente: en 5 líneas: 157.20 metros con la Sra. Trinidad Talavera, 45.00 metros con camino al monte, 45.00 metros con camino al monte, 30.00 metros con camino al monte, 23.00 metros con camino al monte, superficie total 44,726.00 metros cuadrados según escrituras, terreno rústico de labor agrícola de temporal, con construcciones rústicas. 3.-Terreno ubicado en el paraje denominado "LA JOYA", en Tenango del Valle, México, servicios municipales incompletos, datos registrales: Partida No. 326, volúmen 5, libro primero, sección primera de fecha 31 de octubre de 1974, medidas y colindancias: al norte: 256.50 metros con el Sr. Diego Juárez; al sur: En 2 líneas: 56.50 metros con camino y 90.00 metros con camino; al oriente: 109.10 metros con el señor Alberto Salazar y al poniente: En 6 líneas: 36.50 metros con camino al monte, 28.50 metros con camino al monte, 21.00 metros con camino al monte, 19.00 metros con camino al monte, 24.00 metros con camino al monte, 22.50 metros con camino al monte, superficie total de 21,832.00 metros cuadrados según escrituras: terreno rústico de labor agrícola de temporal y ciclo corto.

El C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres ocasiones, durante nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla del juzgado, convóquese postores y, en caso de existir, cítese acreedores. Sirviendo de base para el remate la cantidad de: 1er. Inmueble: CUATROCIENTOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.; 2º Inmueble: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.; y 3er. Inmueble: CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.; resultantes luego de la deducción del diez por ciento que corresponde a cada uno de los inmuebles.-Toluca, Méx., a 23 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1958.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 670/95. RANULFO SANCHEZ CONSTANTINO, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto del inmueble denominado "RUBINCO", ubicado en Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 09.63 Mts. con Ana María Santamaría Constantino y patio de uso común; otro norte: 10.80 Mts. con patio de uso común, al sur: 20.25 Mts. con Jorge Adaya e Irma Adaya Gómez; al oriente: 07.60 Mts. con Mercedes Constantino Galicia; al poniente: 09.00 Mts. con Hermanos Constantino Hernández, con una superficie de 174.81 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta población, expedidos en Chalco, México, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

1959.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente No. 372/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO, S.A., en contra RAMIRO PRIOR HERRERA Y/O GILBERTO CAVADA MUÑOZ, el C. Juez Segundo Civil, de este distrito judicial, señaló las once horas del día veintiocho de mayo de este año, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: Lote de terreno y construcción adherida ubicada en Cándido Jaramillo, manzana 50, lote 2, colonia Jesús Jiménez Gallardo, Mpio. de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.70 m con área verde y calle 5 de Diciembre, al sur: 18.70 m con lote No. 4, al oriente: 9.20 m con calle de su ubicación, al poniente: 8.70 m con lote número 1.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este juzgado, así como en los estrados del Juzgado Civil de Primera Instancia de Metepec, México, convocando postores y citando acreedores, y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, Toluca, México, a 24 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Mireya Alanís Sánchez.-Rúbrica.

2044 -6, 9 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

C. GREGORIO JUAREZ ROMERO, ha promovido ante este juzgado el expediente número 323/96-1, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información de dominio, respecto del terreno y construcción ubicado en la calle de Nicolás Bravo número 5, Santa María Huecatitla, México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 96.00 m y linda con terreno del señor Pablo Valle, al sur: 97.20 m y colinda con el señor Crispin Rodríguez, al oriente: 29.30 m y colinda con el señor Juan Ortiz, y al poniente: 28.50 m y colinda con calle Nicolás Bravo, con una superficie aproximada de: 270.00 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca ante este tribunal a deducirlo.-Se expide a los 18 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.-Rúbrica.

481-A1.-6, 9 y 14 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

D. GREGORIO JUAREZ ROMERO, promoviendo en el expediente número 321/96, diligencias de información de dominio, respecto de un predio ubicado en Cuautitlán, Estado de México, que mide y linda, al norte: 149.00 m y colinda con Enrique Chávez, y Arnulfo Salgado y Leopoldo Sánchez, al sur: 132.25 m y linda con camino y Teodoro Salgado Vázquez, al oriente: 95.30 m colindando con Felipe Romero Juárez, al poniente: 89.20 m y colinda con camino y ejido de Santa Bárbara, señor Abundio y Alfredo Ramírez, teniendo una superficie de aproximadamente: 12,040.5 m<sup>2</sup>.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho y que lo hicieren valer en la vía y forma que se estime conveniente, y se expide en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 15 de abril del año en curso, y se dan a los 23 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Segifredo Rendón Bello.-Rúbrica.

482-A1.-6, 9 y 14 mayo

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 288/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALEJANDRA GARCIA VALENCIA, en contra de LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ y SALUSTIA GARCIA VALENCIA; el Ciudadano Juez Tercero de lo Civil, de Cuautitlán, México, LICENCIADO ISIDRO MALDONADO RODEA, señaló las 10:00 horas del 20 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del terreno y construcción en él edificada ubicada en la calle de Pino Suárez, número 80, barrio de Torresco, municipio de Melchor Ocampo, distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado el inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes en que fue valuado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días.-Se convocan postores.-Dado a los 30 días del mes de abril de 1996 -Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Wenceslao Juárez Monroy.-Rúbrica.

480-A1.-6, 9 y 14 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp Número 1796/94, JORGE MENA GARCIA Y/O BULMARO CAMACHO RIVERA Y/O AMADOR ZEPEDA JIMENEZ, endosatarios en procuración de EMPRESA AUTOMOTRIZ TOLUCA, S.A. DE C.V., en contra de ALEJO MAURICIO LOPEZ MONDRAGON Y ALVARO TEODORO LOPEZ MONDRAGON, el C. Juez Cuarto Civil señaló las 13:00 horas del día 22 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de un terreno baldío ubicado en Odilón Ordóñez S/N en Atlacomulco, México, que mide y linda al norte: 9.50 m con calle Odilón Ordóñez, al sur: 11.50 m con lote número 16, al oriente: 32.50 m con lote No. 10, al poniente: 32.50 m con lote 02, con una superficie de: 841.25 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de 85,500.00 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado y en la tabla de avisos de El Oro, México, por tres veces dentro de nueve días.-Convóquen postores.-Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

2037.-6, 9 y 14 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

AURELIA MARTINEZ RIVERA.

GENARO MISAEL VERA MARTINEZ, en el expediente número 168/96, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 22 de la manzana 13 de la colonia Reforma Ampliación Perla, de Ciudad Nezahualcóyotl, México, cuyas medidas y coplindancias tiene, al norte: 15.00 m con lote 23, al sur: 15.00 m con lote 21, al oriente: 8.00 m con lote 19, al poniente: 8.00 m con calle Poniente 18, con una superficie total de: 120.00 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del código de procedimientos civiles en vigor, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberán hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal, asimismo prevengasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el estado. Fíjese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Toluca, Méx., y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 22 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-El Segundo Secretario del Juzgado.-Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

454-A1.-26 abril, 9 y 21 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

TEODORO HERNANDEZ ESCALONA.

En el expediente número 45/96, relativo al juicio ordinario civil, otorgamiento de escritura, promovido por MARGARITA HERNANDEZ GONZALEZ en contra de TEODORO HERNANDEZ ESCALONA, respecto al predio denominado Acalote o Capulín, ubicado en Tiquitcapa, barrio de Xochitenco, Chimalhuacan, Estado de México, por lo que por medio del presente se emplaza a usted para que dentro del término de treinta días comparezca a este juzgado por sí, por apoderado o por gestor a contestar la demanda en su contra y señale domicilio en esta cabecera municipal de Chimalhuacan, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y en caso de no señalar domicilio las subsecuentes se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, en el periódico de mayor circulación en este distrito judicial, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado, Chimalhuacan México, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

1919.-26 abril, 9 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

C. OLEGARIO HERNANDEZ AGUIRRE.

En el Juzgado Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, México, se encuentra radicado un juicio de divorcio necesario, expediente número 767/95, promovido en su contra por MARIA ELENA PUGA PASTRANA en la que se reclama: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).-La guarda y custodia de su menor hijo GERARDO HERNANDEZ PUGA, C).-La pérdida de la patria potestad de su menor hijo GERARDO HERNANDEZ PUGA, D).-El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la interposición del juicio, y toda vez que se desconoce su actual domicilio, el ciudadano Juez Primero de lo Familiar dictó un auto mediante el cual se le hace saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir al que surta efectos la última publicación y previniéndole a la vez que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, asimismo se fija en la puerta de éste Tribunal una copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y otro de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en Cuautitlán, México, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

452-A1.-26 abril, 9 y 21 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 243/96.

C. CRISTINA TERESA HERNANDEZ DIAZ.

ANSELMO PEREZ LUNA, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, las siguientes prestaciones la disolución del vínculo matrimonial, el pago de gastos y costas. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se le seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, quedan en la secretaría de este juzgado las copias simples para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expida el presente en Ciudad Nezahualcóyotl México, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.-Rúbrica.

1916.-26 abril, 9 y 21 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el expediente número 754/95, radicado ante éste H. Juzgado el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por BERNARDO ORTIZ MARTINEZ en contra de ZENAIDA CABRERA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles se emplaza a la demandada ZENAIDA CABRERA ROJAS, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Ordenamiento Legal invocado. Doy fe

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por dos veces en siete en siete días.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

1932.-29 abril y 9 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 18/96, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por FRANCISCO CACHO GARCIA y otras en contra de FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, el C. Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por auto de fecha 13 de Marzo del año en curso, ordenó llamar a juicio a: FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordenándose realizar el emplazamiento en publicaciones por tres veces de ocho en ocho días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, Haciéndole saber a FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, que deberá presentarse en el Local de éste Juzgados dentro del término de Treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, previniéndole a la vez para que señale domicilio en ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de lista y boletín Judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente por todo el tiempo del emplazamiento.-Valle de Bravo, México, 20 de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

1713.-16, 26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

OSCAR PALOMO SORIANO, promueve en el Juzgado Primero Civil de Texcoco, México, bajo el expediente 379/96, diligencias de información ad-perpetuum, respecto de un terreno de los llamados de común repartimiento denominado La Compañía, ubicado en Chiconcuac, perteneciente a este Distrito Judicial de Texcoco, México, el cual mide y linda, al norte: 14.20 m con Isaac Morales, al sur: 8.40 m con Manuel Palomo, al oriente: 11.70 m con Manuel Palomo, al poniente: 13.70 m con calle, con una superficie aproximada de: 143 00 m2.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Valle de México. Se expide en Texcoco, México, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marcelino Luna Rangel.-Rúbrica.

2040.-6, 9 y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMER CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1320/93-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERGIO TELLEZ ANORIANO en contra de ALEJANDRO LOPEZ V., y PATRICIA CARDENAS DE LOPEZ, el C. Juez señaló las 13:00 horas del día 24 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo en el presente procedimiento la primera almoneda de remate del mueble ubicado en calle La Libertad número 18, manzana 27-D, lote 16, del fraccionamiento Las Arboledas, en Atizapán de Zaragoza, México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado por los peritos y el cual es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.

Y para su publicación por tres veces dentro del término de treinta días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado, así como en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.-Dado a los 24 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Lidia S. Vázquez Saldaña.-Rúbrica.

479-A1.-6, 9 y 14 mayo.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: RAUL ROMERO ERAZO.

VICTOR MANUEL HERRERA CHAVEZ, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión, del lote de terreno número 35, de la manzana 14, de la colonia Romero de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte: 17.00 m con lote 34, al sur: 17.00 m con lote 36, al oriente: 9.10 m con calle Nezahualcóyotl, al poniente: 9.10 m con lote 16, y que tiene una superficie total de 154.70 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra se le apercibe que pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan en la Secretaría a su disposición copias de la demanda para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad de Nezahualcóyotl, México a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.-Rúbrica.

1721.-16, 26 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Expediente Número: 331/96.  
Tercera Secretaría.

DANIEL FERNANDEZ TORRES, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en San Miguel Tlaixpan, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.75 metros y linda con caño, al sur: 42.00 metros y linda con camino, al oriente: 90.00 metros con Miguel Marchena, al poniente: 93.00 metros y linda con camino. Con superficie de: 3,100.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca, México.-Texcoco, México, a tres de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.  
1863 -24 abril, 9 y 23 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente Número 1209/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por TERESITA DE JESUS JAIMES BUITRON, en contra de JUAN JOSE NAVARRETE MOLINA, el C. Juez, señaló las nueve horas del día veinticuatro de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, de los bienes embargados en el presente juicio que lo fueron: Inmueble que se valúa: Terreno con casa habitación, régimen de Propiedad Privada, Propietario del Inmueble Sr. JUAN JOSE NAVARRETE MOLINA, ubicación del Inmueble en Boulevard, Parque Sierra Morelos, manzana No. 32, lote No. 2, en San Mateo Oxtotitlán, características urbanas: Clasificación de la zona Habitacional. Tipo de Construcción moderna, media. Índice de saturación de la zona 70% aprox. Población socioeconómico medio. Contaminación ambiental no hay Uso del suelo habitacional. Vías de acceso e importancia de las mismas. Circulación anterior. Servicios públicos de equipamiento urbano, agua, drenaje, energía eléctrica, alumbrado, guarniciones, banquetas, pavimento de adocreto. TERRENO. Tramo de calle: calles transversales limitrofes y orientación, calle interior Boulevard, Parque Sierra Morelos, medidas y colindancias: al Norte: 9.00 m con circulación, al Sur: 9.00 m con propiedad particular, al Oriente: 13.50 m con lote 3, al Poniente: 13.50 m con lote 1, con una superficie de 121.50 m2. Descripción general del inmueble: Casa habitación que consta de planta baja, con cochera, vestíbulo, estancia, comedor, cocina, medio baño, escalera, patio de servicio, y jardín interior en la planta alta: tres recámaras y dos baños, sirviendo de base para el remate la cantidad de (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). 2.-Vehículo marca Dodge, Tipo Pick-Up, modelo 1989, número de serie: L937474, número de motor: 167393, R.F.V. 8823 445, placas color azul claro con azul fuerte, estado de conservación la camioneta descrita se encuentra en las siguientes condiciones, con elevadores eléctricos, cuatro faros de niebla, extinguidor, gato hidráulico, seguros de puertas, alarma eléctrica, estéreo con tocacintas y bocinas, antena eléctrica, neumáticos al 50% de su vida útil, con las anteriores características este vehículo dentro del mercado nacional Automotriz tiene un valor de (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y por medio de avisos que se fijen en los estrados de éste Juzgado, convocando postores; sirviendo de base para la presente almoneda la cantidad de (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Maria de Jesus Diaz Sámano.-Rúbrica.

2031.-6, 9 y 14 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Expediente Número: 310/94, OSCAR ALVARO LEYVA, por su propio derecho promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de HUMBERTO GONZALEZ PEREZ. El C. Juez de los autos señaló las diez horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio anunciándose su venta del bien inmueble embargado consistente en un inmueble ubicado en la Avenida de Juárez número 248 en Santiago Tianguistenco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.80 metros con José Mosqueda González, al sur: 51.00 metros con propiedad del señor Castro, al oriente: 16.50 metros con Avenida Juárez, al poniente: 15.60 metros con calle sin nombre, con superficie aproximada de: 831.60 M2.

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos que se fije en los Estrados de éste H. Juzgado por tres veces dentro de nueve días, debiendo servir de base para su venta del bien inmueble embargado la, cantidad de \$ 251,906.00 (DOSIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N. ), en que fue valuado por los peritos de las partes, convóquese postores.-Tenango del Valle, México a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Oralia Contreras Guzmán.-Rúbrica.

1953.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 5710/96, ROGELIA LOPEZ GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, San Antonio Buenavista, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 19.40 m con el Sr. Gustavo Garcia de Paz, sur: 19.40 m con el Sr. Arturo Garcia de Paz; oriente: 15.50 m con Sra. Ma. de la Luz Garcia Valdés; poniente: 15.50 m con calle Independencia. Superficie aproximada de 290.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 25 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

1968.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 2195/96. C. ALICIA MARTINEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo, lote 13, manzana 1, predio "Santo Domingo Totolco", Colonia Santo Domingo Totolco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda; norte: 14.00 m y linda con lote 12 de la misma manzana, actualmente 9.00 m y linda con calle (de acuerdo a la certificación), sur: 14.00 m y linda con lote 14 de la misma manzana, actualmente 9.00 m y linda con propiedad privada (de acuerdo a la Certificación), oriente: 9.00 m y linda con propiedad privada, actualmente 14.00 m y linda con lote 12 (de acuerdo a la certificación), poniente: 9.00 m y linda con calle, actualmente 14.00 m y linda con lote 14 (de acuerdo a la certificación) y superficie de: 126.00 m<sup>2</sup>, actualmente. 125.00 m<sup>2</sup>. (de acuerdo a la certificación).

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de abril de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2251/96, C. LUCILA CANALES CABRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo, esquina segunda cerrada de Jilgueros número 1, barrio San Lorenzo Chimalco, municipio de Chimalhuacán, mide y linda; norte: 10.00 m con calle Melchor Ocampo, sur: 10.00 m con Santiago Cortés Hernández, oriente: 14.00 m con Santiago Cortés Hernández, poniente: 14.00 m con segunda cerrada de Jilgueros. Superficie aproximada de: 151.20 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 16 de abril de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2511/96, C. GERARDO RUIZ CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Bugambilias, lote 17, manzana 3, predio "Rancho Ganadero", barrio San Agustín Atlapuico, municipio de Chimalhuacán, mide y linda; norte: 10.40 m con lote 18, sur: 10.40 m con lote 16, oriente: 12.00 m con lote 10, poniente: 12.00 m con calle Bugambilias. Superficie aproximada de: 124.80 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 22 de abril de 1996.-El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2512/96. C. CANDELARIA REYNA HERNANDEZ MEDEL Y MARGARITA PEREZ LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LOS MENORES MARIO ALBERTO TREJO HERNANDEZ Y MARIA ISABEL HERNANDEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Negrete, lote 10, manzana S/N., predio "Clachimulco", barrio San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda; norte: al 7.00 m y colinda con el señor Castro, al sur: 7.00 m y colinda con el señor Castro, al oriente: 17.60 m y colinda con señor Albino Tenorio Buendía, al poniente: 17.60 m y colinda con calle Negrete. Superficie aproximada de: 123.02 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 22 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2513/96, C. EZEQUIEL RAMIREZ GOPAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Magueyes, predio "Claneluca", barrio San Lorenzo Chimalco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, mide y linda; al norte: 16.70 m con Esteban Castro Ramos, actualmente el señor Marcial Estudillo, al sur: 16.70 m con Ramón Ponce, al oriente: 17.00 m con privada particular, actualmente calle Magueyes, al poniente: 17.00 m con Martín Constantino. Superficie aproximada de: 283.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 22 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 5803/96, FLORENCIO TORRES MILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 19.00 m con calle José Vicente Villada, sur: 19.10 m con Catarino Contreras, oriente: 69.10 m con Florencio Torres Millán, poniente: 69.10 m con Manuel Peña. Superficie aproximada de: 1,320.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2047.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5802/96, NOEMI ROMERO RIVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 10.50 m con Rebeca Romero Rivera y 3.00 m con el paso de servidumbre, sur: 13.50 m con el atrio de la Iglesia de Santa Ana Tlapaltitlán, oriente: 14.00 m con Elizabeth Rivera Martínez, poniente: 14.00 m con Evelia Ríos Rivera. Superficie aproximada de: 189.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2047.-6, 9 y 14 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 2468/96, C. ELENA GUERRERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Manzana 02, lote 08, colonia Carlos Hank González, Cruz de la Palma, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 15.00 m con Eugenio Eloy V., al sur: 15.00 m con Elpidio Vargas Hernández, al oriente: 8.00 m con calle sin nombre, al poniente: 8.00 m con lote 19. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 18 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2469/96, C. MARTIN MALFABON LUA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Tierra Blanca, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 10.44 m con calle sin nombre, al sur: 10.44 m con lote 13, al oriente: 11.50 m con lote 21, al poniente: 11.50 m con lote 19. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2472/96, C. MARIA DEL SOCORRO MALFABON LUA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Tierra Blanca, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco,

México, mide y linda, al norte: 10.44 m con calle, al sur: 10.44 m con lote 14, al oriente: 11.50 m con lote 22, al poniente: 11.50 m con lote 20. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2461/96, C. MARIA DE LOS ANGELES OROZCO CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, manzana 01, lote 05, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 17.00 m con lote 6, al sur: 17.00 m con lote 4, al oriente: 7.00 m con calle Sauce, al poniente: 7.00 m con lote 12. Superficie aproximada de: 119.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2462/96, C. ASUNCION PACHECO MOYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Tierra Blanca, manzana S/N, lote S/N, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 13.18 m con terreno baldío, al sur: 15.69 m con lote 43, al oriente: 14.58 m con lote 42, al poniente: 11.45 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 188.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2463/96, C. FLORENCIA PELAEZ SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Tierra Blanca, manzana 1, lote 3, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 19.00 m con lote 4, al sur: 19.00 m con lote 2, al oriente: 7.00 m con cerrada Jorge Jiménez Cantú, al poniente: 7.00 m con María de la Luz Pérez González. Superficie aproximada de: 133.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2464/96, C. FLORENCIA PELAEZ SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Tecalco, manzana 1, lote 28, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 9.39 m con Santiago Avendaño, hoy propiedad de Bonifacia Ramírez Espinoza, al sur: 9.39 m con calle sin nombre, al oriente: 12.83 m con lote 27, al poniente: 12.79 m con lote 29. Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2471/96, C. FERMIN SANDOVAL PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, manzana 02, lote 18, predio Tierra Blanca, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 15.00 m con lote 19, al sur: 15.00 m con lote 17, al oriente: 8.00 m con calle sin nombre, al poniente: 8.00 m con lote 13. Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2467/96, C. ALMA DELIA BENITEZ BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana 01, lote 13, Colonia Carlos Hank González, predio Tecalco, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 8.58 m con lote 22, al sur: 8.58 m con calle sin nombre, al oriente: 13.99 m con lote 12, al poniente: 13.99 m con lote 14. Superficie aproximada de: 120.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2466/96, C. BALTAZAR MARTELL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana 05, lote S/N, Colonia Carlos Hank González, "Tierra Blanca", municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 12.75 m con calle, al sur: 13.00 m con Amadeo Celes Rangel, hoy propiedad del señor Eulogio Celes Rangel, al oriente: 9.25 m con Lorenzo Tobón Zárate, al poniente: 9.00 m con calle. Superficie aproximada de: 117.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los

Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2470/96, JOSE ISAAC SOTO LICONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Tierra Blanca, manzana 04, lote 12, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 9.10 m con calle, al sur: 8.40 m con lote 11, al oriente: 15.02 m con propiedad particular, al poniente: 15.00 m con lote 13. Superficie aproximada de: 131.25 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2480/96, TELESFORO JUAREZ IBARRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de La Magdalena Atlapac, predio Yespanisco, manzana S/N, lote S/N, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 28.28 m con calle Sur 16, al sur: 00.00 m con terminación en punta, en virtud de que la forma del predio es triangular, al oriente: con dos líneas, haciendo ángulo en la primera de: 41.12 m y la segunda de: 33.07 m colindando con la Av. de Las Torres, al poniente: 70.40 m colinda con papelería Texcoco. Superficie aproximada de: 1,086.28 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2481/96, MIGUEL DIAZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Magdalena Atlapac, predio, manzana S/N, lote S/N, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 16.20 m con calle de Las Flores, al sur: 16.20 m con Ramón López, al oriente: 12.00 m con R. Julio Díaz, al poniente: 12.00 m con Guadalupe Díaz. Anteriormente con el señor Alejandro Villavicencio. Superficie aproximada de: 194.40 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2482/96, C. INOCENTA VIUDA DE GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Magdalena Atlapac, manzana y lote S/N, predio La Era, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 10.00 m con Lourdes

Romero Iváñez, al sur: 10.00 m con Estela Buebdia de Ramos, al oriente: 13.00 m con el mismo vendedor, al poniente: 13.00 m con cerrada de Libertad. Superficie aproximada de: 130.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6. 9 y 14 mayo.

Exp. 2483/96, C. PATRICIA GARCIA CABALLERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Magdalena Atlipac, predio Pozoteco, manzana S/N, lote S/N, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 18.00 m con Vicente Caballero Luna, al sur: 18.00 m con Juan Ramón Reyes C., al oriente: 11.00 m con Demetrio Alvarez, al poniente: 11.00 m con Julia Luna. Superficie aproximada de: 198.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6. 9 y 14 mayo.

Exp. 2484/96, EDMUNDO HERNANDEZ ORDOÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia La Magdalena Atlipac, predio Atenco, manzana S/N, lote S/N, municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 9.09 m con propiedad del señor Sergio Balderas, Sr. Agustín Aguilera, al sur: 9.09 m con Barranca, con calle Avenida Morelos, al oriente: 22.09 m con Rafael Bautista Cadena, al poniente: 22.00 m con propiedad de Carmelo Pérez Sánchez, propiedad privada. Superficie aproximada de: 198.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6. 9 y 14 mayo.

Exp. 2836/96, EUGENIO ELOY VELAZCO MATIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, manzana 1, lote 7, municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, México, mide y linda, al norte: 15.20 m con Benjamin Velasco, al sur: 15.40 m con Enefino Solano López, al oriente: 8.00 m con Antonio Morales, al poniente: 8.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 122.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Los Reyes La Paz, Méx., a 22 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.-Rúbrica.

2052.-6. 9 y 14 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S

Exp 5801/96, FRANCISCO ARISTIDES CEDILLO FRIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana, primera sección, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 197.00 m con Manuel Colin Bastida, al sur: 197.00 m con Manuel Colin Bastida, al oriente: 305.00 m con Antonio Santana, al poniente: 305.00 m con Manuel Colin Bastida. Superficie aproximada de: 60.085.00 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6. 9 y 14 mayo.

Exp. 5797/96, SABAS GONZALEZ SANTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Avenida Prolongación de Melchor Ocampo número 45, en Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 13.00 m con Leonor Castillo, al sur: 13.00 m con la Avenida Prolongación Melchor Ocampo, al oriente: 10.00 m con Instalaciones del Rastro Municipal, al poniente: 10.00 m con Maximino Hernández Hernández. Superficie aproximada de: 130.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica

2032.-6. 9 y 14 mayo.

Exp. 5788/96, HILARION RAMIREZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Tullillo, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: dos líneas: 61.00 y 468.00 m con Nicolás Gómez, al sur: cuatro líneas: 105.00, 146.00, 30.00 y 255.00 m con Joaquín Ramírez Garatachia y Tomás Montes de Oca, al oriente: dos líneas: 104.90 y 54.00 m con Barranca y Joaquín Ramírez Garatachia, al poniente: tres líneas: 185.50, 143.30 y 117.53 m con Barranca y Joaquín Ramírez Garatachia. Superficie aproximada de: 151.800.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica

2032.-6. 9 y 14 mayo.

Exp. 5789/96, MARTHA LETICIA MALVAEZ RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cieneguillas, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: tres líneas: 74.07, 311.22 y 154.70 m con Martha Leticia Malvaez Rivas y J. Socorro Sánchez Malvárez, al sur: tres líneas: 206.54, 254.11 y 72.95 m con Hermenegilda Sánchez, Socorro Sánchez y camino.

al oriente: dos líneas: 104.00 y 97.50 m con camino vecinal, al poniente: tres líneas: 44.07, 21.17 y 97.50 m con Julián Iturbe, Hermenegilda Sánchez y Martha Leticia Malváez. Superficie aproximada de: 57,681.78 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo

Exp. 5790/96, ANTONIO SALGADO SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cieneguillas de Mañones, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 260.00 m con Elodia Salgado, al sur: vértice, al oriente: dos líneas: 171.00 y 140.00 m con Juan Salgado y José Luis Muñoz, al poniente: 378.00 m con El Ejido de Cieneguillas de Mañones. Superficie aproximada de: 41,800.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5791/96, MARIA CONCEPCION GARDUÑO INIESTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Yebuciví, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: dos líneas: 274.00 y 50.00 m con Armando Garduño, al sur: tres líneas: 20.00, 50.00 y 130.00 m con Vicente Colín y Teresa Garduño Tenorio, al oriente: tres líneas: 360.00, 133.50 y 50.00 m con Juan Garduño, Teresa Garduño Tenorio y Panteón, . Superficie aproximada de: 97,156.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5792/96, FRANCISCO MALVAEZ BASTIDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana, primera sección, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 225.00 m con Demetrio Malváez Malváez, al sur: 232.00 m con Alvaro López, al oriente: 436.50 m con Mauro Malváez Malváez, al poniente: 513.50 m con El Ejido de San Pedro. Superficie aproximada de: 108,537.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5793/96, PAULA ZEPEDA CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Yebuciví, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 210.00 m con Alberto Contreras Archundia, al sur: 210.00 m con Gilberto Contreras Zepeda, al oriente: 105.00 m con Anastacio Garduño García, al poniente: 105.00 m con Silvano Garduño Contreras. Superficie aproximada de: 22,050.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5794/96, FRANCISCO ARISTIDES CEDILLO FRIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana, primera sección, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 345.34 m con Ramón Arias, al sur: 168.00 y 175.20 m con Alberto León Arias, Ramón Arias y Antonio Santana, al oriente: 90.00 y 300.00 m con Antonio Santana y Alberto León Arias, al poniente: 390.70 m con Manuel Colín Bastida. Superficie aproximada de: 79,654.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5795/96, ELENA ESTRADA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Agustín Potejé, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 72.60 m con Cristina Estrada, al sur: 100.00 m con camino vecinal, al oriente: 78.40 m con Gregorio Estrada, al poniente: 50.00 m con Gabriela Colín Iturbe. Superficie aproximada de: 5,636.76 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5796/96, MAXIMINA GARCIA OCAMPO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Almolyán, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: tres líneas: 21.00, 32.00 y 25.20 m con camino, Rafaela Rivera y Pablo Marcial, al sur: dos líneas: 34.15 y 22.40 m con Ricardo Abraham y Tirso García, al oriente: dos líneas: 27.60 y 30.00 m con Tirso García, al poniente: 88.50 m con José Refugio García. Superficie aproximada de: 3,300.09 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5798/96, SABAS GONZALEZ SANTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Barrio de San Pedro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 16.50 m con camino a San Mateo Tlalchichilpan, al sur: 10.50 m con Francisco Estrada Colín, al oriente: 35.00 m con camino viejo a San Mateo Tlalchichilpan, al poniente: 35.00 m con José Peña Valdez. Superficie aproximada de: 472.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5799/96, MARCELINA NAVA VDA. DE BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Yebuciví, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 105.00 m con Miguel González Contreras, al sur: 88.60 m con Sebastián González Estrada, al oriente: 325.00 m con Delfino Estrada González, al poniente: 325.00 m con Dolores García Contreras. Superficie aproximada de: 31,460.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5800/96, FRANCISCO ARISTIDES CEDILLO FRIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Juana, primera sección, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, México, mide y linda, al norte: 168.00 m con Manuel Colín Bastida, al sur: dos líneas: 67.00 y 59.00 m con camino vecinal y Antonio Santana, al oriente: 448.00 m con Antonio Santana, al poniente: dos líneas: 175.00 y 300.00 m con Antonio Santana y Manuel Colín Bastida. Superficie aproximada de: 60,000.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2032.-6, 9 y 14 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 2445/96, MA. DEL ROSARIO ESPINOSA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado El Calvario, ubicado en barrio El Calvario,

Primera Demarcación, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, que mide y linda; al norte: 31.00 m con Benjamin Blancas Blancas, al sur: 31.00 m con Manuel Guerrero Meraz, al oriente: 16.00 m con Jorge González Morales, al poniente: 16.00 m con calle Superficie aproximada de: 496.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 29 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

2049.-6, 9 y 14 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 5756/96, LOIDA MEDELLIN VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Zucutitlán S/N., Llano Grande, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 22.00 m con Manuel Zúñiga Dotor, sur: 22.00 m con Manuel Zúñiga Dotor, oriente: 15.00 m con calle Allende (antes Zucutitla), poniente: 15.00 m con Manuel Zúñiga Dotor Superficie aproximada de: 330.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 8 de junio de 1995.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2050.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5564/96, RAUL A. MARTINEZ BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada 5 de Febrero S/N., Capultitlán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; norte: 19.30 m con Agustina Martínez, Isabel Oviedo Alarcón y José Luis Vieyra Solórzano, sur: 19.10 m con Horación Morán González, los cuales 4.10 m de paso de servicio, oriente: 27.00 m con María de los Angeles Vargas, poniente: 22.90 m con Cuauhtémoc Melo Barrón. Superficie aproximada de: 478.83 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2030.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 5563/96, SANTOS ROJAS MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Felipe Chávez No. 9, del poblado de San Pedro Totoltepec, Toluca, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 13.35 m con Jorge Galicia Lechuga y Columba Rosales, sur: 12.75 m con calle Felipe Chávez, oriente: 65.65 m con Santiago Rojas Martínez, poniente: 65.56 m con Porfirio Pérez Matías. Superficie aproximada: 863.91 m2

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Toluca, México, a 29 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2041.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 2479/96, GUADALUPE BACA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada que sale a la calle de Juárez No. 3, en Santa Ana Tlapaltitlán, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda; al norte: 8.00 m con Irineo Sánchez, al sur: 8.00 m con privada que sale a la calle de Juárez, al oriente: 15.50 m con Andrés Calixto Carreño, al poniente: 15.50 m con Felipe Carreño Morales. Superficie: 124.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 16 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

2045.-6, 9 y 14 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 1152/94, AGUSTIN TARANGO BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, de inmueble ubicado en calle Sta. Rosa S/n., en Zaragoza, municipio de Calimaya, Méx., distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; norte: 7.81 m y 16.05 m con Antonio Tarango Bernal, sur: 20 m con Feliciano Bernal, oriente: 3.15 m y 20.30 m con Antonio Tarango Bernal, poniente: 13.55 m con calle. Superficie aproximada de: 405.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 5 de octubre de 1994.-Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2042.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 344/96, EDUARDO VAZQUEZ MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cabecera Municipal de Mexicaltzingo, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; al norte: 7.45 m y colinda con calle de Insurgentes, al sur: 7.45 m y colinda con Elvia Sánchez Muciño, al oriente: 44.80 m y colinda con Juan Benavides, al poniente: 44.80 m y colinda con Blasa y María de Jesús Escudero del Pino. Superficie aproximada de: 334.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 342/96, MARIA ISABEL ESTRADA PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Revolución sin número, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al

norte: 9.30 m con sucesores de Jesús Alazañez, al sur: 9.30 m con calle Revolución, al oriente: 15.30 m con Sotero Fuentes Mañón, al poniente: 15.30 m con Román Urbina Martínez. Superficie aproximada de: 142.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo

Exp. 340/96, MARIA ISABEL ESTRADA PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Revolución sin número, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al norte: 6.15 m con calle Revolución, al sur: 6.15 m con Nohemi Méndez Vda. de Alazañez, al oriente: 60.15 m con Sotero Fuentes Mañón y Faustino Rivera, al poniente: 60.00 m con Román Urbina Martínez. Superficie aproximada de: 369.63 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 339/96, MARGARITO ESTRADA PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Independencia a lado norte de éste municipio, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; al norte: 8.15 m y colinda con sobrante de terreno de la vendedora (Guadalupe Horcasitas), al sur: 8.15 m con calle de su ubicación (Independencia), al oriente: 23.07 m con la servidumbre del paso, al poniente: 23.07 m con terreno de Eliseo Suárez. Superficie aproximada de: 187.45 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 981/95, ALFONSO DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lucas Tepemajalco, calle 5 de Mayo S/N, municipio de San Antonio la Isla, Méx., distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; al norte: 14.15 m con calle 5 de Mayo, al sur: 14.15 m con zanja, al oriente: 8.70 m con Ignacio Candelario, al poniente: 9.30 m con Pilar San Juan. Superficie aproximada de: 127.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 22 de agosto de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O S**

Exp. 201/96, C. ROBERTO LEAL MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en el barrio de San Marcos Jilotzingo, municipio de Hueyoxotla, Estado de México, mide y linda; al norte: 70.18 m con el señor Crescencio Jiménez actualmente 71.70 m con el señor Armando Quezada Monroy, al sur: 72.37 m con calle avenida 5 de Mayo actualmente 71.70 m con Antonio Olivarez Martínez, al oriente: 100.00 m con calle Chapultepec actualmente 20.50 m con calle Chapultepec, al poniente: 93.25 m con la señora Josefa García y Manuel P., actualmente 17.20 m con la señora Josefa García. Superficie: 1351.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 19 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 231/96, JUANA PAZ TOLEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en avenida 16 de Septiembre, barrio de San Antonio Jilotzingo, municipio de Hueyoxotla, distrito de Zumpango, mide y linda; al norte: 19.00 m con calle pública, al sur: 24.40 m con calle pública, al oriente: 73.00 m con Victoria Hernández León, al poniente: 85.00 m con Francisco Montiel de Hernández. Superficie: 1,714.30 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 26 de febrero de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 337/96, C. RAUL RODRIGUEZ ZAVALETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle cerrada de Nardo S/N., Axocilco, barrio Cahualco, municipio de San Andrés Jaltenco, mide y linda; al norte: 36.40 m colinda con terrenos de propiedad de cerrada de Nardo, al sur: 36.40 m colinda con terreno propiedad de Trinidad Tapia, al oriente: 40.60 m colinda con terreno propiedad de Catarino Varela Torres, al poniente: 40.60 m colinda con terreno propiedad de Esteban Varela Torres. Superficie: 1,477.84 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 28 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

Exp. 376/96, C. CONCEPCION MONTIEL HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en La Cantera, barrio de San Pedro Jilotzingo, municipio de Hueyoxotla, Estado de México, mide y linda; al norte: 53.42 m con dos líneas con Jesús y Emilio Jiménez Hernández, al sur: 51.50 m con callejón sin nombre, al

oriente: 1° 12.90 m con calle Venustiano Carranza 2° 1.10 m con Emilio Jiménez Hernández, al poniente: 15.00 m con Elesban Martínez Mayorga. Superficie: 760.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 28 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

N.R.A. 007477.  
N.C.A. 06082-S.

Exp. 1724/96, FABIOLA NIEVES GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Ignacio Manuel Altamirano S/N., colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 09.90 m con Pedro Hernández Bautista, al sur: 09.90 m con calle Ignacio Manuel Altamirano, al oriente: 19.00 m con Eustolia Limón Rojas, al poniente: 19.00 m con Ricardo García Cruz. Superficie aproximada de: 188.10 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

N.R.A. 007568.  
N.C.A. 06113-S.

Exp. 2428/96, C. FLORENCIO RIVERA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Pedro Nexapa, municipio de Amecameca, predio denominado Nexatenco, mide y linda; al norte: 39.00 m con camino sin nombre, al sur: 39.00 m con camino sin nombre, al oriente: 100.00 m con Macario Prado, al poniente: 100.00 m con Alberto Gayón. Superficie aproximada de: 3,900.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

N.R.A. 007567.  
N.C.A. 06112-S.

Exp. 2429/96, C. FLORENCIO RIVERA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Pedro Nexapa, municipio de Amecameca, predio denominado Ochpanco, mide y linda; al

norte: 20.00 m con camino sin nombre, al sur: 20.00 m con ejido, al oriente: 100.00 m con Juan García, al poniente: 97.30 m con Ernesto Ramírez. Superficie aproximada de: 1,973.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

N.R.A. 007566.  
N.C.A. 06111-S.

Exp. 2430/96, GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 7, manzana 859, lote 8, colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 10.00 m con calle Norte 7, al sur: 10.00 m con Francisco Cruz Ruiz, al oriente: 19.00 m con lote deshabitado, al poniente: 19.00 m con Alfonso Cruz. Superficie aproximada de: 190.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

N.R.A. 007565.  
N.C.A. 06110-S.

Exp. 2431/96, C. MARGARITA HERNANDEZ SALGADO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Ignacio Manuel Altamirano, manzana 873, lote 18, colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 10.00 m con Juan Paredes, al sur: 10.00 m con Av. Ignacio Manuel Altamirano, al oriente: 18.60 m con Juventino Máximo Artemio, al poniente: 18.60 m con Carmelo Valadez Ornelas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

N.R.A. 007564.  
N.C.A. 06109-S.

Exp. 2432/96, C. JUVENTINO MAXIMO ARTEMIO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Ignacio Manuel Altamirano, manzana 873, lote 17, colonia Concepción, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda; al norte: 10.00 m con Salvador Cuervo Martínez, al sur: 10.00 m con Av. Ignacio Manuel Altamirano, al oriente: 18.90 m con Ofelia González Hernández, al poniente: 18.90 m con Margarita Hernández Salgado.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo

N.R.A. 007559.  
N.C.A. 06107-S.

Exp. 2433/96, CLARA MACEDONIO LOPEZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Xicoténcatl No 612 entre Oriente 7 y 8, colonia Jardín, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda, al norte: 08.60 m con Av. Xicoténcatl, al sur: 08.60 m con Mario Estrada Urieta, al oriente: 19.00 m con Samuel Cortés Reyes, al poniente: 19.00 m con Manuel Sánchez.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

N.R.A. 007364.  
N.C.A. 06007-S.

Exp. 2434/96, JOSEFA LIRA ROMANO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Norte 8, manzana 1382, lote 2, colonia María Isabel, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, mide y linda, al norte: 08.95 m con Alejandro Sánchez, al sur: 09.25 m con calle Norte 8, al oriente: 18.90 m con calle Poniente 21, al poniente: 18.80 m con Juan Saldaña. Superficie aproximada de: 171.53 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

N.R.A. 006166.  
N.C.A. 05346-S.

Exp. 2435/96, JOSE PEDRO DIAZ MUÑOZ, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada S/N., colonia La Rumorosa, en el poblado de Tlalmanalco, municipio de Tlalmanalco, predio denominado Romosco, mide y linda; al norte: 11.90 m con Genaro Rodríguez, al sur: 03.00 m con privada S/N., y 10.00 m con Jesús Díaz Muñoz, al oriente: 30.85 m con Celestina, Virginia, Reynalda y Esther Díaz Muñoz, al poniente: 30.85 m con Gabriela Yáñez. Superficie aproximada de: 393.33 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, Estado de México, a 19 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Eulalio Esparza Nieto.-Rúbrica.

2051.-6, 9 y 14 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O S**

Exp. 4096/96, DIMAS MIRANDA GARCIA, DAVID SERGIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL ORTEGA SAAVEDRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Tlacotepec, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 10.00 m con José García Velázquez; sur: 10.00 m con privada sin nombre; oriente: 14.40 m con calle José Guadalupe Posadas, poniente: 14.40 m con Angel Manuel Aldama H. Superficie aproximada de 144.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 20 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica.

1947.-30 abril, 6 y 9 mayo

Exp. 5713/96, ESPERANZA BASTIDA CASTREJON Y SANTOS RAMIREZ VALDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Enrique Olascoaga No. 203, barrio del Cóporo, Cda. de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 19.56 m con el C. Jorge A. Bejar Blancas; sur: 19.56 m con los CC. Sofia Ayala Rojas y Crescenciano Aldama Lira; oriente: 5.05 m con calle Enrique Olascoaga; poniente: 5.05 m con la C. Juana Colin Garduño. Superficie aproximada de 98.77 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 25 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Maria Isabel López Robles.-Rúbrica

1967.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 1367, MARICELA BUENDIA VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Morelos, barrio de San Pablo, perteneciente al municipio de Chimalhuacan, del distrito de Texcoco, y mide y linda: al norte: 11.03 m con Pedro González; al sur: 11.13 m con Guadalupe Buendia Velázquez; al oriente: 23.00 m con paso de servidumbre; y al poniente: 23.00 m con Faustino Cedillo.

Con superficie de 254.85 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1954.-30 abril, 6 y 9 mayo.

Exp. 1368, GUADALUPE BUENDIA VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Morelos, barrio de San Pablo, del municipio de Chimalhuacan de este distrito y mide y linda: al norte: 11.13 m con Maricela Buendia Velázquez; al sur: 11.23 m con Av. Morelos; al oriente: 23.00 m con paso de servidumbre del mismo terreno; y al poniente: 23.00 m con Faustino Cedillo. Con superficie de 257.14 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 16 de abril de 1996.-El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.-Rúbrica.

1954.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Exp. 383/96, ALMA IDALIA HUITRON DE TOPETE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en entre las calles de Francisca Camargo y Justo Monroy, sito a un costado de la Escuela Secundaria Isidro Fabela No. 26, Atlacomulco, Estado de México, distrito de El Oro, mide y colinda: norte: 20.10 m colinda con Nazario de Jesús; sur: 15.60 m colinda con calle Francisca Camargo; oriente: 16.15 m colinda con Alfonso Valencia Medrano; poniente: 18.80 m colinda con calle Justo Monroy.

Superficie aproximada de 299.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 25 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Maria Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

1957.-30 abril, 6 y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Doña MARIA DALIA ARIAS BERNAL, en su calidad de Heredera y Albacea por escritura número veintinueve mil novecientos uno, el día quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, se denunció, radicó y aceptó la herencia testamentaria a bienes del señor DANIEL URIBE ONTIVEROS, en breve presentará el inventario, administración y proyecto de adjudicación de bienes, que se publicará en dos ocasiones de siete en siete días.

Chalco, Méx., a 15 de marzo de 1996.

ATENTAMENTE.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-Rúbrica.

(MENR-510513-K59)

1925.-29 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1  
SULTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 5063 del 19 de abril de 1996, se radicó ante mí la Sucesión de GASPAR HERNANDEZ TELLEZ, manifestando JUAN LUIS, SANTIAGO, FELIPE Y LUCILA DE APELLIDOS HERNANDEZ CRUZ Y ABEL GONZALEZ HERNANDEZ, que se reconocen sus derechos, aceptan la herencia y el primeramente nombrado, en su carácter de ALBACEA, procede a la formulación del inventario.

Temascaltepec, Méx., abril 19 de 1996.

LIC. EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA.-Rúbrica.

Notario Número Uno de Sultepec, en sustitución de la Licenciada OLIVIA LOPEZ MARTINEZ, Notaria Uno de Temascaltepec, México.

Para su publicación de 7 en 7 días.

1935.-29 abril y 9 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8  
CUAUTITLAN, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE DON ISIDRO HERRERA TINOCO.**

Por instrumento número 16,681, extendido el quince de abril de mil novecientos noventa y seis, ante mí y en el protocolo de la notaría a mi cargo, DOÑA EULALIA TINOCO CHAVEZ VIUDA DE HERRERA radico la sucesión intestamentaria de DON ISIDRO HERRERA TINOCO, manifestando que ella en su calidad de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, es la única persona con derecho a heredar conforme a la ley, ya que su finado esposo no procreó descendencia alguna, acreditando su derecho con la copia certificada del Registro Civil relativa a su matrimonio, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario, se lo indique, rendirá una información testimonial.

Yo, el notario, siguiendo los lineamientos de los artículos novecientos cincuenta y uno, novecientos cincuenta y cuatro y un mil veintitrés del Código de Procedimientos Civiles, doy a conocer lo anterior por medio de esta publicación a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos en la ley, señalándose para la información testimonial y en su caso la continuación del juicio, las dieciséis horas del día catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NUMERO 8 DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.  
LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

2110.-9 mayo.

---

**H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
CONVOCATORIA DE REMATE**

SE CONVOCA AL PUBLICO EN GENERAL, AL REMATE DE BIENES MUEBLES QUE TENDRA VERIFICACION EL DIA 28 DE MAYO DE 1996, A LAS 10:00 Hrs., EN LA CAPILLA EXENTA UBICADA EN LA PLAZA FRAY ANDRES DE CASTRO, REMATANDOSE EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 138 FRACCION I, 139, 140, 141 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL, VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

LAS BASES Y LOS BIENES SE ENCUENTRAN A LA VISTA EN EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION, UBICADO EN LA PLAZA FRAY ANDRES DE CASTRO EDIFICIO "C", PLANTA BAJA, EN ESTA CIUDAD.

TOLUCA, MEX., A 7 DE MAYO DE 1996.

ATENTAMENTE

EL C. PRIMER SINDICO PROCURADOR.  
RUBRICA.

EL C. TESORERO MUNICIPAL.  
RUBRICA.

2094.-9 y 16 mayo.

**"PASCUAL G. BLANCAS", S.A. DE C.V.****TULTITLAN, MEXICO****CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de la empresa a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 24 de mayo de 1996, a las 10:00 horas en el domicilio social sito en calle Pino Suárez número Ocho, San Pablo de las Salinas, Tultitlán, México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.-Renuncia del Administrador de la Sociedad.
- 2.-Nombramiento de Administrador de la Sociedad.
- 3.-Revocación de poderes y nombramientos.
- 4.-Enajenación de acciones por algunos socios.
- 5.-Nombramiento de Delegado de la Asamblea.
- 6.-Asuntos Generales.

Se comunica a los señores Accionistas que de no reunirse el quórum necesario la asamblea se llevará a efecto en segunda convocatoria a las 10:30 horas del mismo día con los socios que asistan.

**SR. JOSE ISRAEL GONZALEZ JUAREZ**  
ADMINISTRADOR UNICO  
(RUBRICA)

**UNION DE PRODUCTORES DE LECHE DE POLOTITLAN, S. A. DE C. V.****POLOTITLAN, MEX.****CONVOCATORIA**

Por medio de la presente se convoca a los señores accionistas de "UNION DE PRODUCTORES DE LECHE DE POLOTITLAN", S.A. de C.V., a la ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará el día 28 de MAYO del presente año 1996, en el domicilio social, en Polotitlán, Méx., a partir de las 12:15 doce horas con quince minutos en punto, de acuerdo al artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos vigentes, en la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.-Nombramiento de Escrutadores.
- II.-Lista de asistencia y declaratoria de quedar legalmente instalada la Asamblea.
- III.-Lectura de la Asamblea anterior de fecha 30 de MAYO de 1995. Modificación o aprobación en su caso.
- IV.-Informe del Consejo de Administración, por el ejercicio del 1o. de Enero de 1995 al 31 de Diciembre del mismo año.
- V.-Presentación del Balance General al 31 de Diciembre de 1995 y del Estado de Resultados del 1o. de Enero de 1995 al 31 de Diciembre del mismo año.
- VI.-Informe del Comisario. Acuerdo.
- VII.-Discusión, modificación o aprobación de los Estados Financieros presentados.
- VIII.-Acuerdo sobre el saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- IX.-Elección y nombramiento de Consejeros y Comisarios, tanto titulares como suplentes.
- X.-Nombramiento de Delegado para protocolizar el acta.
- XI -Asuntos Generales.

Para tener derecho a asistir y votar en la asamblea, según el Artículo Trigésimo Segundo de nuestros Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de "UNION DE PRODUCTORES DE LECHE DE POLOTITLAN, S.A. de C.V., a más tardar la víspera de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Sin la credencial que expida la sociedad, no se permitirá la entrada a ninguna persona.

Polotitlán, Méx., 6 de Mayo de 1996.

UNION DE PRODUCTORES DE LECHE DE POLOTITLAN, S. A. de C. V.  
Por el Consejo de Administración.

SR. ANTONIO GARCIA ARREGUI.  
Presidente.

SR. JOSE LUIS SANCHEZ AGUILAR  
Tesorero

ING. GREGORIO GARCIA ARREGUI  
Secretario  
Rúbricas.

2104.-9 mayo.

**GRUPO LACTEOS DE POLOTITLAN, S.A. DE C. V****POLOTITLAN, MEX.****CONVOCATORIA**

Por medio de la presente se convoca a los señores accionistas de "GRUPO LACTEOS DE POLOTITLAN", S.A. de C.V., a la ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará en el domicilio social en POLOTITLAN, Méx., el día 28 de MAYO de 1996, a las 11:30 Hrs. ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la Asamblea se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los estatutos vigentes bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA :**

- I.-Nombramiento de Escrutadores.
- II.-Lista de Asistencia y declaratoria de quedar legalmente instalada la asamblea.
- III.-Lectura del Acta de la Asamblea del 30 de Mayo de 1995.
- IV.-Informe del Consejo de Administración por el periodo del 1o. de Enero de 1995 al 31 de Diciembre de 1995.
- V.-Presentación del Balance General al 31 de Diciembre de 1995, así como del Estado de Resultados del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.
- VI.-Informe del Comisario. Acuerdo.
- VII.-Discusión, modificación o aprobación en su caso, de los Estados Financieros presentados.
- VIII.-Acuerdo sobre el saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- IX.-Elección y nombramiento de Consejeros y Comisarios, tanto titulares como suplentes.
- X.-Nombramiento de Delegado para protocolizar el acta.
- XI.-Asuntos Generales.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de GRUPO LACTEOS DE POLOTITLAN, S.A. de C.V., a más tardar la víspera de la celebración de la misma asamblea.

Polotitlán, Méx., 6 de Mayo de 1996.

GRUPO LACTEOS DE POLOTITLAN, S. A. de C. V.  
Por el Consejo de Administración.

SR. ANTONIO GARCIA ARREGUI.  
Presidente.

SR. JOSE LUIS SANCHEZ AGUILAR  
Tesorero

ING. GREGORIO GARCIA ARREGUI  
Secretario  
Rúbricas.

2105.-9 mayo.

**AGRICOLA Y GANADERA DE POLOTITLAN, S.A. DE C.V.****POLOTITLAN, MEX.****CONVOCATORIA**

Por medio de la presente se convoca a los señores accionistas de "AGRICOLA Y GANADERA DE POLOTITLAN", S.A. de C.V., a la ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el día 28 de Mayo del presente año 1996, en el domicilio social, en POLOTITLAN, Méx., a partir de las 10:30 diez horas con treinta minutos, de acuerdo al Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos vigentes, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.-Nombramiento de Escrutadores.
- II.-Lista de asistencia y declaratoria de quedar legalmente instalada la Asamblea.
- III.-Lectura del acta de la Asamblea anterior de fecha 30 de Mayo de 1995. Modificación o aprobación en su caso.
- IV.-Informe del Consejo de Administración, por el ejercicio del 1o. de Enero de 1995 al 31 de Diciembre del mismo año.
- V.-Presentación del Balance General al 31 de Diciembre de 1995 y el Estado de Resultados del 1o. de Enero de 1995 al 31 de Diciembre del mismo año.
- VI.-Informe del Comisario. Acuerdo.
- VII.-Discusión, modificación o aprobación de los Estados Financieros presentados.
- VIII.-Acuerdo sobre el saldo de la cuenta pérdidas y Ganancias.
- IX.-Elección y nombramiento de Consejeros y Comisarios, tanto titulares como suplentes.
- X.-Nombramiento de Delegado para protocolizar el acta.
- XI -Asuntos Generales.

Para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea, según el Artículo Trigésimo Segundo de nuestros Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de "AGRICOLA Y GANADERA DE POLOTITLAN", S.A. de C.V., a más tardar la víspera de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. Sin la credencial que expida la Sociedad, no se permitirá la entrada a ninguna persona.

Polotitlán, Méx., 6 de Mayo de 1996.

AGRICOLA Y GANADERA DE POLOTITLAN, S. A. de C. V.  
Por el Consejo de Administración.

SR. ANTONIO GARCIA ARREGUI.  
Presidente.

SR. JOSE LUIS SANCHEZ AGUILAR  
Tesorero

ING. GREGORIO GARCIA ARREGUI  
Secretario  
Rúbricas.

2106.-9 mayo.